

Número treinta.

Poder.

En Cienfuegos, a diez de Mayo de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Damián Yarguagaza y Benquecha, natural de Manuri, provincia de Vizcaya, de cincuenta y ocho años de edad, casado, del comercio y residente en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que concede la licencia marital que la ley previene y confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiere a su esposa Doña Wilomena Cartaya y Flores, mayor de edad, dedicada a los quehaceres domésticos y vecina de Guernica, provincia de Vizcaya, para que ejerza las siguientes facultades;

Primera: Para que en nombre y repre-

sentación del compareciente, compare por el pu-
cio y con los pactos y condiciones que á bien ten-
ga una finca urbana con su terreno, así
como cualquiera otra clase de bienes, acepta-
do ó otorgando los documentos públicos ó priva-
dos correspondientes, con las cláusulas y circuns-
tancias necesarias para su validez y firmeza, y pa-
ra la inscripción, en su caso, en los Registros
de la Propiedad;

Segunda: Para que administre, rija
y gobierne todos los bienes actuales y futuros
del otorgante con libre, franco y general admi-
nistración; recalde sus rentas y productos y satis-
faga las contribuciones y cargas á que estén su-
jetos dichos bienes;

Tercera: Para que liquide, apruebe ó im-
pugne cuentas y reclames y perciba cuanto co-
rresponda ó se adeude al otorgante en cualquier
tiempo y concepto, otorgando los recibos, cancela-
ciones de hipotecas y demás documentos pú-
blicos ó privados que procedan;

Cuarta: Para que los alquile y arren-
de y desahucie á los inquilinos ó colonos cu-
ando lo crea conveniente;

Lamin

ta: Para que por si o por medio de
 procuradores le represente en las oficinas del
 Estado, la Provincia o el Municipio en cual-
 quiera parte de España y en los Juzgados y Tri-
 bunales con las facultades del artículo cuarto
 de la Ley de Enjuiciamiento Civil allí vigen-
 te y en aquellas actuaciones pudiera practi-
 car por si el otorgante, o por medio de sus apo-
 derados en virtud de otras leyes; obligándose
 a tener por válido en todo tiempo y en
 virtud de este poder ejecutivo en citada man-
 dataria;

Señala: Para que pueda sustituir to-
 do o en parte este mandato, revocar sustitutos
 y nombrar otros con formal relevación.

Así lo otorga, siendo Testigos Don
 Elias Dominguez Diaz y Don Francis-
 co Truñón Suárez, mayores de edad, del co-
 mercio y residentes en esta Ciudad; y en-
 terados del derecho que la ley les concede
 para leer por si este documento, procedi-
 por su acuerdo a su lectura íntegra, en
 cuyo contenido se ratifica el otorgante y fir-
 man los testigos, no haciéndolo el comparente.

re por el pu-
 a bien ten-
 rem, asi
 es, aceptan-
 o priva-
 las y circuns-
 imiento y pa-
 Registros
 istre, rija
 y futuros
 tal admini-
 ctos y satis-
 estén en.
 erube o im-
 cuanto co-
 cualquier
 , cancela-
 rentos pú-
 nile y anu-
 colarios cu-
 Quin

Lo, por expresar su saber, á su ruego lo ha-
ce Don Ramon Cuervo Suarez, mayor de edad,
del comercio y residente en esta Ciudad. De
todo lo cual, del conocimiento, profesión y resi-
dencia del otorgante, doy fe. = Enmendado: I-
zarzugarza = Vale.

A ruego del compareciente
Ramon Cuervo y Suarez

Elias Dominguez

Francisco Junon

Ante mí

Manuel de los Rios



Se empieza el

Cu
mit re
suel
Españ
recer;
Don Jo
de Nav
Don Ro
Ovis, pro
Don Cu
soltero, e
Don C
vincia de
Don J
ro, labr
Don G
cio, cas
Don C
pio, ca
Don S
soltero,
Don

Número treinta y uno.
Foder.

En Cienfuegos, a diez de Mayo de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparecieron;

Don José Job, Job, natural de Olite, provincia de Navarra, soltero, comerciante;

Don Rafael Álvarez Labrada, natural de Cangas de Ouis, provincia de Oviedo, soltero, comerciante;

Don Custodio Gutiérrez Lener, natural de Cartagena, soltero, escribiente;

Don Euclio Aguat Aguat, natural de Eijón, provincia de Oviedo, soltero, labrador;

Don José Cruz Rubio, natural de Salamanca, soltero, labrador;

Don Gabriel Lara Gaudenes, natural de Valencia, casado, comerciante;

Don Antonio Rodríguez López, natural de Valencia, casado, comerciante;

Don Salvador Villegas Ortíz, natural de Cáceres, soltero, labrador;

Don Pedro Valdés Cruz, natural de Teri-

yo lo ha
er de edad,
idad. De
sino y resi
dado: J-

parecien
v y Suarez

Junón

lla, soltero, labrador;

Don Manuel Hernández Peñate, natural de Oviedo, casado, comerciante;

Don Luis Valero Noguero, natural de Obete, provincia de Navarra, soltero, comerciante;

Don Octavio Emilio Garcia, natural de Monforte, provincia de Lugo, soltero, comerciante;

Don José Hernández Larray, natural de Travia, provincia de Oviedo, soltero, comerciante;

Don Narciso Melero Lince, natural de Loto del Parco, provincia de Oviedo, soltero, comerciante;

Todos mayores de edad y residentes en esta Ciudad; y asegurando los comparecientes, tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada se oponga en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan

amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Dionisio Lince Helazco, propietario y Don Gregorio Fernández Torres, procurador público y propietario, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en representación de los comparecientes, juntos o separados, ejerzan las siguientes facultades;

Primera: Reclamen y cobren de donde proceda las cantidades que puedan corresponderles y que les

adeuda en
ses que le
sus pers
en esta
dor de los

Segu
can ante
do las ge
tando recu
requiera y
este poder
Fercu

y traspasa
gan los c
son inhe
Cuanto

pado pue
mentos pu
recibos, ca

Qu
este man

Asi
fredo Rod
lón, maj

adeuda el Gobierno Español en conceptos de alcav-
ses que les resultaron o pagas pendientes por servi-
cio personales prestados durante la ultima guerra
en esta isla; cuyos documentos acreditativos obran en po-
der de los apoderados;

Segunda: para que con los fines indicados, comparez-
can ante toda clase de Autoridades y Oficinas practican-
do las gestiones necesarias, retirando documentos y presen-
tando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto se
requiera y estimen oportunos o sea necesario al objeto de
este poder;

Tercera: para que puedan regociar, ceder, vender
y traspasar a quien y por la cantidad que a bien ten-
gan los citados, credits con cuantos derechos les
son inherentes;

Cuarta: para que en el desempeño de todo lo expre-
sado puedan otorgar autorizar y firmar, cuantos docu-
mentos publicos y privados, liquidaciones, libramientos,
recibos, cartas de pago y demas que se requieran; y

Quinta: para que puedan sustituir todo o en parte
este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros.

Asi lo diere y otorgan siendo testigos Don Al-
fredo Rodriguez Alvarez y Don Gregorio Guicasola de
los, mayores de edad, del comercio y presidentes en

esta Ciudad, quienes no conociendo a los otorgantes me aseguran bajo su responsabilidad que son los mismos que comparecen en esta escritura; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los comparecientes, y firman con los testigos. De todo lo cual voto fe. - Entre lineas; y de conocer a los testigos vale

Rafael Alvarez

Jose Loto

Emilio Amat

Eustaquio Gutierrez

Gabriel Lara

Jose Perez

Salvador Villegas

Antonio Rodriguez

Manuel Hernandez

Pedro Valdes

Octavio Tinoco

Luis Valera

Narciso Nieto

Jose Hernandez

Alfredo Rodriguez

Gregorio Delquisasola
Balpin

Ante mí

Manuel de Cobi



Cu
 Rosendo,
 bas, Cou
 recu Dou
 nes, pro
 soltero,
 y asegura
 para otorg
 Lo en con
 confiere p
 chial en
 varo Rod
 jero y veic
 en nou
 ciple pi
 Le de he
 Suarez, jo
 de May
 coheredero
 cion; su
 apuebe
 nes; fou

Número treinta y dos.
Poder especial.

En Cienfuegos, a tres de Mayo de mil novecien-
tos uno, ante mí Don Manuel María Coll y Alta-
bas, Cónsul de España en esta residencia, com-
parece Don Faustino Rodríguez Suárez, natural de Ago-
nes, provincia de Oviedo, de treinta años de edad,
soltero, comerciante y residente en esta Ciudad,
y asegurando tener la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, sin que nada me con-
tra en contrario, libre y espontáneamente dice: Que
confiere poder especial, amplio, cumplido y bastante
dual en derecho de regimera a su hermano Don Al-
varo Rodríguez Suárez, mayor de edad, viudo, cere-
jero y vecino de Agones, provincia de Oviedo, para que
en nombre y representación del compareciente a-
cepte puramente o a beneficio de inventario, la par-
te de herencia que le corresponda de su tío Manuel
Suárez, fallecido en Pravia, provincia de Oviedo, el seis
de Mayo del corriente año, y proceda con los demás
coherederos a la liquidación, división y adjudica-
ción; nombre depositarios, peritos y contadores; exija,
apruebe o impugne cuentas, inventarios y tasacio-
nes; tome posesión de los bienes, administrándolos con

los otorgan
que con
ritura; y en
de para ten
uerdo a su
ratifican
De todo
a los testigos
moroz
rez
id Rodriguez
alder
alera
mander
id de Guisasa
Salfin

das las facultades inherentes a la administracion;
otorgando las correspondientes escrituras publicas o
privadas y las inscriba en su caso en el Registro
de la propiedad, y en general, para que practique cu-
antas diligencias y gestiones se requieran al objeto
de este mandato, incluso comparecer ante toda clase
de oficinas y Tribunales ya como demandante ya co-
mo demandado, y para sustituir este poder, revocar
sustitutos y nombrar otros.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Jose Bernar-
dez Castro y Don Ignacio Santamaria Capriles, mayores de
edad, del condado y residentes en esta Ciudad; y entera-
dos del derecho que la ley les concede para leer por si
este documento, procedi por su acuerdo a su lectu-
ra integra, en cuyo contenido se ratifican el com-
pareciente y firma con los testigos. De todo lo cual,
del conocimiento, profesion y residencia del otorgan-
te, doy fe.

José Bernardez

Fraustino Rodriguez

Ignacio S. Maria

Ante mi

Manuel de los

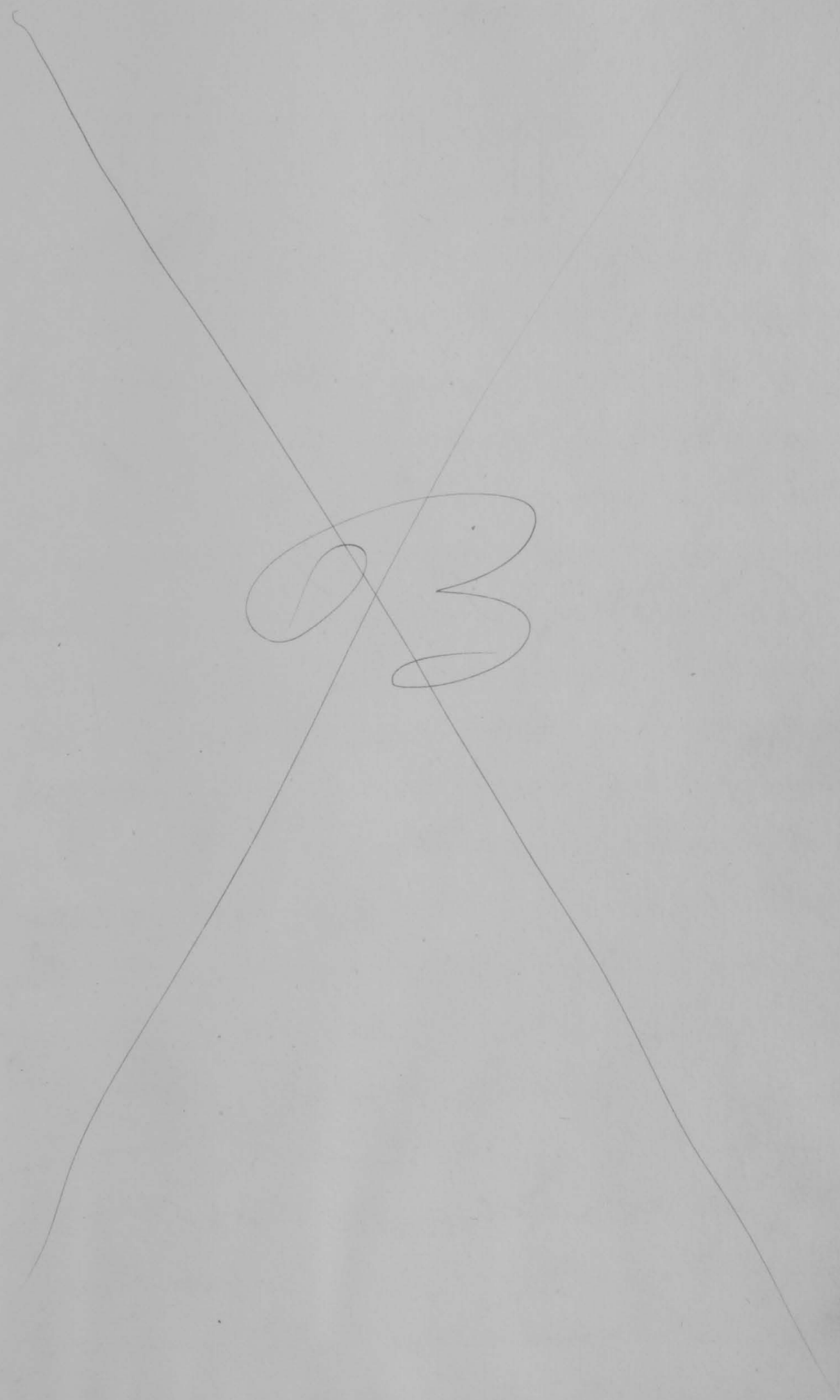


extracción
Bibliografía
Registro
al objeto
toda clase
tanto por co.
orden, reserva

José Bernar.
mayor de
y entera-
cer por sí
su lectu-
y el con-
lo cual,
del otorgar

Ingenier

Carrión



Con
veiente
Collage
denuncia
naturas
comercia
de tener
esta esc
Travis, le
poder su
quiera
de edag
de Vala
nomb
espera
y don
ta y de
le ad
de a

Número treinta y tres.

P.
Indiv.

En Cienfuegos, a tres de Mayo de mil no-
 veientos uno, ante mí Don Manuel María
 Coll y Altabás, Conde de España en esta resi-
 dencia, comparece Don Julio Cuat Rodríguez,
 natural de la Habana, mayor de edad, casado,
 comerciante y vecino de esta Ciudad; y asegurau-
 do tener la capacidad legal necesario para otorgar
 esta escritura, sin que nada me conste en con-
 trario, libre y espontáneamente dice: Que confiere
 poder tan amplio y bastante cual en derecho se re-
 quiere a Don Perfecto Casanova y Lardo, mayor
 de edad, casado, propietario y vecino de La Roca
 de Valdeonas, provincia de Orense, para que en
 nombre y representación del compareciente,
 ejerza las siguientes facultades:

Primera: Reclame y cobro de quince
 y donde proceda la cantidad de cinco trein-
 ta y dos pesos doce centavos doce centavos que
 le adeuda el Gobierno Español en concepto
 de atenciones de la Administración de

Subsistencias de Cienfuegos, según certifica-
do expedido á su favor por el Interventor,
Jose de la Intendencia Militar de esta I.
la, fechado en la Habana á diez y nueve
de Diciembre de mil ochocientos noventa
y ocho;

Segunda: Para que con los fines
indicados, comparezca ante toda clase de au-
toridades y oficinas donde sea necesario y
practique toda clase de gestiones y diligencias,
retrayendo documentos, presentando reclama-
ciones, solicitudes, escrituras y cuanto se requie-
ra, estuviere oportuno;

Tercera para que pueda negociar,
ceder, vender y traspasar á quien y por la
cantidad que á bien tenga los citados
créditos con cuantos derechos los son
inherentes;

Cuarta: Para que en el desempeño
de todo lo expresado, pueda otorgar, autori-
zar y firmar cuantos documentos públicos y
privados, liquidaciones, libramientos, recibos,
cartas de pago y demás documentos que sean ne-
cesarios al objeto de este poder;

De
de este
otros cu
1. Mayo
P. Rey,
comercio
terado
para lee
su am
terido
con los
nuevos
te, diez y
Jose



Quinta: Para sustituir solo en par-
te este mandato, revocar sustitutos, nombrar
otros con forma de relevación.

En si lo otorga siendo testigos Don José
Mayo Carrido y Don Celestino (Soy) Garcia
Soy, mayores de edad dependientes de
comercio y residentes en esta Ciudad, y en
terato del derecho que la ley les concede
para leer por si este documento, procedi por
su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo con-
terido se ratifica el compareciente y firma
con los testigos. De todo lo cual, del conoci-
miento, profesión y vecindad del otorgan-
te, doy fe = Fecho = Soy = No vale =

José Mayo José Espartero

Celestino Garcia

Ante mí

M. M. M. M. M.



[Faint, illegible handwriting on the left page]

En
nif no
nuel M
na en ex
ricio O
ueda, pr
ve años
ten este
dad leg
ra, sin q
y expou
gueraf,
por deu
Manu
propie
Lantau
del con
tades;
In
berne
otorgau
J
Sec

Número treinta y cuatro.
Poder general.

En Cienfuegos, á catorce de Mayo de
mil novecientos uno, ante mi Don Ma-
nuel Maria Coll y Altalás, Cónsul de Espa-
ña en esta residencia, comparece Don Mau-
ricio Obregón y Escalada, natural de Casta-
ñeda, provincia de Santander, de treinta y nue-
ve años de edad, soltero, comerciante y residen-
te en esta Ciudad, y asegurando tener la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritu-
ra, sin que nada me conste en contrario, libre
y espontáneamente dice: Que confiere poder
general, amplio, cumplido, bastante como
por derecho se requiere, y sea necesario a Don
Manuel Castañedo y elveta, mayor de edad,
propietario y vecino de Castañeda, provincia de
Santander, para que en nombre y representación
del compareciente ejerza las siguientes facul-
tades:

Primera: Para que administre, rija y go-
berne todos los bienes, actuales y futuros del
otorgante, con libre, franca y general administración.

Segunda: Para que liquide, apruebe o impug-

ne cuentas, y reclames, sobre y percibo cuanto co-
rresponda o se adeude al compareciente en
cualquier tiempo y concepto, otorgando los
recibos, cancelaciones de hipotecas y demas de-
cumentos publicos o privados que procedan;

Tercera: Para que adquiera por cual-
quier Titulo toda clase de bienes, acciones y de-
rechos en nombre del compareciente; y para
que alquile, arriende, hipoteque, venda, re-
trovenda y en cualquier concepto grave y com-
prometa por los precios y con los pactos y condicio-
nes que a bien tenga dichos bienes, acciones y dere-
chos y cualesquiera otros actuales o futuros de su
propiedad, aceptando u otorgando los documen-
tos publicos o privados correspondientes, con las
clausulas y circunstancias necesarias para su
valides y finis y para la inscripcion, en su ca-
so, en los Registros de la Propiedad;

Cuarta: Para que le represente en los Centros
y Dependencias del Estado, la Provincia y el mu-
nicipio, en cualquiera parte de España; y en los
Juzgados y demas Tribunales con los facultades del
articulo cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Ci-
vil allí vigente, y en cuantas actuaciones

podiera
medio de

leyes;

Lo

o especie

otras per

cesarios y

bienes y

sados y

derechos

dose el o

cuanto e

apoder

Se

o intest

nueva

en dlos

cesario

otorgante

Se

tituya

o de co

todos y

podria

puediera practicar por sí el otorgante, o por medio de sus apoderados, en virtud de otras leyes;

Quinta: Para que dé los poderes generales o especiales para lo judicial o procuradores o a otras personas que juzgue convenientes o sean necesarios para la administración general de sus bienes que le confía, para los contratos expresados y para la defensa y representación de sus derechos; los revoque y confiera de nuevo, obligándole el otorgante a tener por válido en todo tiempo cuanto en virtud de este poder ejercite su citado apoderado;

Sexta: Para que acepte herencias testadas o intestadas, con o sin beneficio de inventario; promueva juicios testamentarios o abintestato, y en ellos realice todo y cada uno de los actos necesarios hasta tomar posesión de los bienes que al otorgante puedan corresponder;

Séptima: Para que recuse, ratifique, sustituya; apruebe o impugne tasaciones de bienes o de costas; y en general para que realice todos y cualquiera de los actos que el otorgante podría realizar por sí, en cuanto a sus bienes,

derechos y acciones de toda clase.

Sei lo otorgo siendo testigos Don Antonio Coppen y Rey y Don Celestino Garcia Rey, mayores de edad, del comercio y presidentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratificó el compareciente y firmó con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y presidencia del otorgante, doy fe.

Antonio Coppen

Mauricio Obregón

Celestino Garcia

Ante mí

Mauricio Obregón



Número treinta y cinco.

Licencia marital.

En Ciempuegos, a veinte de Mayo de mil novecientos uno, ante mi Don Manuel Maria Coll, Consul de España en esta residencia, comparece Don Antonio Fandiño y Maccinas, natural de Collantes, provincia de la Coruña, de veinte y cuatro años de edad, casado, jornalero, residente en Ciempuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que concede la licencia marital que la ley previene a su esposa Doña Leonor Lopez y Mancera, de veinte y un años de edad, dedicada a los quehaceres domésticos y vecina de Betanzos, provincia de la Coruña, para que, acompañada de sus hijos, pueda embarcar con destino a esta Isla.

Así

lo otorga, siendo testigos Don Manuel
Rodriguez Lopez y Don Antonio Cam-
bal, Carballeira, mayores de edad, de-
pendientes de comercio y residentes en
esta Ciudad, y enterados del derecho
que la ley les concede para leer por sí
este documento, procedi por su acuer-
do á su lectura íntegra, en cuyo conte-
nido se ratifica el compareciente y firma
con los testigos. De todo lo cual, del co-
nocimiento, profesion y residencia del otor-
gante, doy fé.

Antonio Jandino

Manuel Rodriguez

Antonio Cambal

Atte mi.

Manuel de los Rios



Samuel
Cam.
edad, de.
leutas en
directivo
ex por sí
acur.
conten-
firma
del co-
del otor-

line

~~RB.~~

Al
Cajicabo novena
havia
Mayo 1901. Coll y es
All denuncia
bien en don
Monte en
Mayo de 1901. Campos
All edad, e
bien a los
de Carriz
Mayo de 1901. la de
Mayo de 1901. tro fou
All plaza de
de todos
capacia
tima o
numero
General
y. ~~estaba~~ c
reame

Numero treinta y seis.

Ratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos a veinte de Mayo de mil
 novecientos uno, ante mi Don Manuel Maria
 Coll y Altabás, Consul de España en esta resi-
 dencia y en presencia de los testigos que al fi-
 nal se expresarán, comparece Don Aurelio
 Campos Lopez, natural de Cadix, mayor de
 edad, casado, Capitan del Vapor Español sur-
 cante Miguel M. Simillos, de la matrícula
 de Cadix, de dos mil ciento veinte y cua-
 tro toneladas, del cual es consignatario en esta
 plaza Don Nicolás Castaño y Capetillo.

El compareciente asegura hallarse en el goce
 de todos sus derechos civiles y tiene a mi juicio la
 capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta mari-
 tima otorgada el seis del corriente mes bajo el
 número ciento cuarenta, ante el Sr. Consul
 General de España en la Habana de la cual
 exhibe copia autorizada en forma, libre y espontá-
 neamente dice: Que con arreglo a lo dispues-

copia a
 Cienfuegos
 mayo 1901.
 Coll
 Don
 Mont en
 de 1901.
 Que
 a los
 de la
 de la
 en 7
 de 1901.
 Que

Lo en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de la Habana a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que resulten.

Así lo otorga, siendo testigos Don José Justo Ferrero y Don Celestino García Pérez, mayores de edad, dependientes de comercio, residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el compareciente y firma con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento y profesión del otorgante, doy fé. = Comendado = exhibido = Vale. =

José Justo

A. Campes

Celestino García

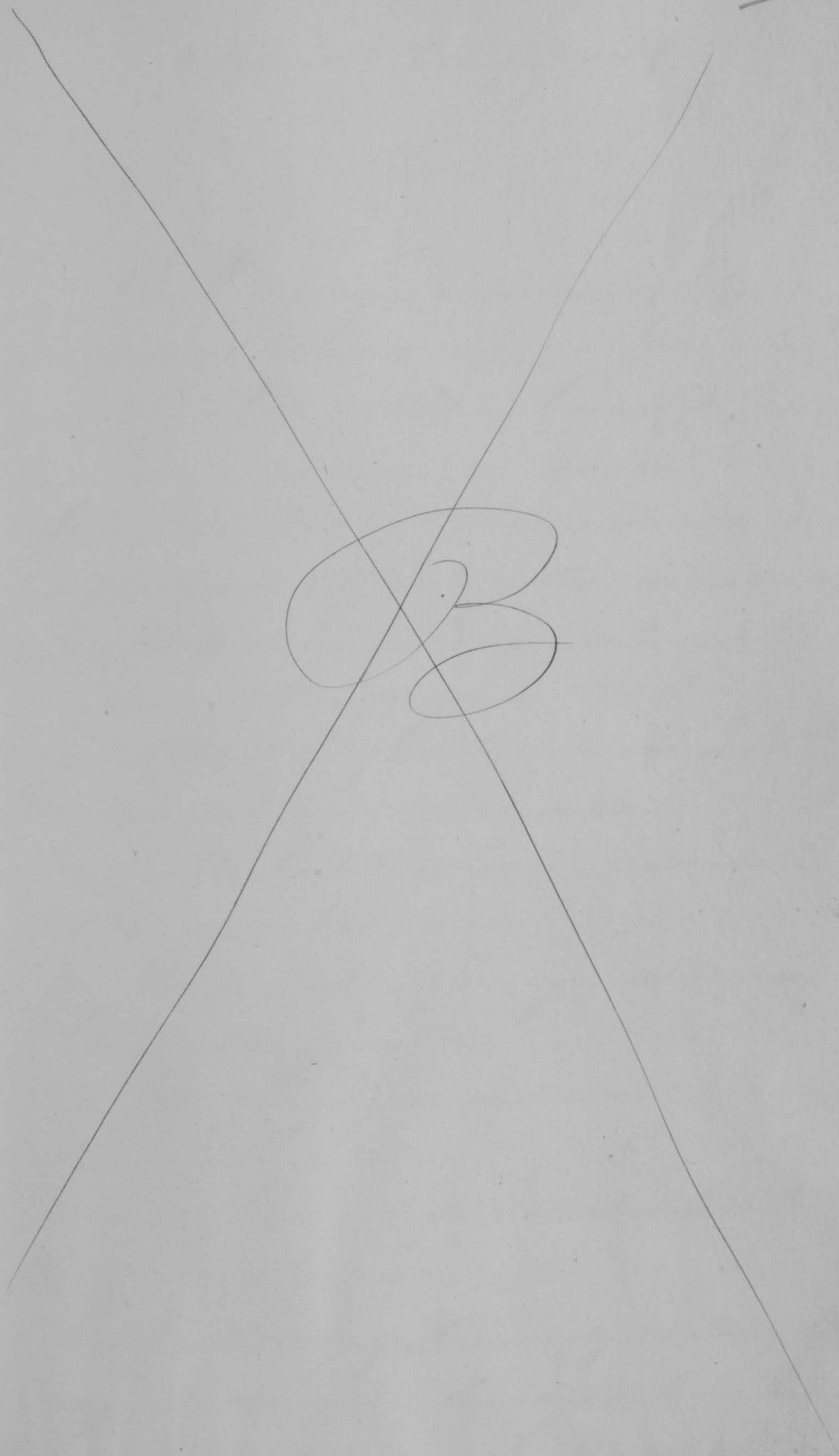
Ante mí

Manuel M. Lora



matro del
das sus
cha en el
mo le pare
sultan.
Don José
Fery, ma-
y residen
recho que
documen-
integro,
ariciente
del co-
y se. = Cu-

Campo
no Garcia



[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

mit
mit
na
Don
bur, pr
Don
tema
Don
provin
Don
Mato
Don
ta Cla
Don
coltero
Don
Claro
Don
Pranza

Número treinta y siete.

Loder.

En Cienfuegos, á veintidos de Mayo de
mil novecientos uno, ante mí Don Ma-
nuel María Coll y Altabás, Consuef de Espa-
ña en esta residencia, comparecen;

Don Jesús Saucy Represa, natural de Le-
bur, provincia de Albacete, soltero, jornalero;

Don Antonio Fuentes Morán, natural de Ex-
tremadura, soltero, jornalero;

Don Alberto Ley Cueto, natural de Sufiesta,
provincia de Oviedo, soltero, jornalero;

Don Faustino Caballero García, natural de
Matanzas, soltero, herrero;

Don Terapio Rodríguez Jimena, natural de San-
ta Clara, soltero, jornalero;

Don Jesús Ley Viqueo, natural de Madrid,
soltero, comerciante

Don Juan Carreras Ojeda, natural de Santa
Clara, soltero, barbero;

Don José Martiny Hernandez, natural de
Manzanillo, provincia de Santiago de Cuba, solte-

ro, jornalero;

Don Fernando Gil Rodriguez, natural de la Habana, soltero, jornalero;

Don Angel Moreo Valdivia, natural de Peruvia, soltero, jornalero;

Don Conrado Huelva Ballesteros, natural de Cuzco, soltero, jornalero;

Don Manuel Fernandez Corral, natural de Vigo, provincia de la Coruña, soltero, jornalero;

Don Fernando Garcia Boroto, natural de Sevilla, viudo, jornalero;

Don Francisco Carrillo Boreal, natural de Santa Clara, soltero, jornalero;

Don José Fey Rodriguez, natural de Santa Clara, viudo, jornalero;

Don Juan Corduras Corduras, natural de Santa Clara, soltero, jornalero;

Don Serafin Garcia Gonzalez, natural de Santiago de Cuba, viudo, jornalero;

Don Francisco Lorenzo Barrios, natural de Jerez, provincia de Orense, viudo, jornalero;

Don Antonio Cauceña Pantoja, natural de Ferrol, provincia de la Coruña, soltero, jornalero;

Todos mayores de edad y residentes en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal ne-

cesaria
nada
manen
plig
Don
Waldo
Luisa
el primer
timos
rados,
parvien
de que
cargar
Pantol.
que se
dan p
se las
comu
do P
trocient
veint
Marzo
Jefe de
for de

cesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante en el derecho se requiere a Don José Villapalca Fernández, comerciante, Don Waldo A. Inchaurregui, Abogado y Don Gregorio Luisasola Sorribas, armero, mayores de edad, el primero residente en Cienfuegos y los dos últimos en Madrid, para que juntos o separados, en nombre y representación de los comparecientes, ejerzan las siguientes facultades;

Primera: Reclamen, cobren y perciban de quien y donde proceda varios abonos, cargámenes o liquidaciones del Gobierno Español, expedidos a favor de los mandantes, que representan cantidades que se les adeudan por servicios personales prestados durante las dos últimas guerras en esta Isla, así como de Don José Sauchy Represa el Resguardo Provisional número de orden veintiseis mil cuatrocientos uno y número del Registro quinientos veintinueve expedido en Madrid a veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y uno por el Jefe del Negociado Conversión y General Inspector de la Caja General de los Ejércitos, etc.

Alhramar, cuyos documentos justificati-
vos presentarán oportunamente los citados
apoderados;

Segunda: Para que con los fines in-
dicados comparezcan ante Toda clase de
Autoridades y oficinas, donde sea neces-
ario y practiquen toda clase de gestiones y di-
ligencias donde sea necesario retirando do-
cumentos y presentando reclamaciones, soli-
citudes, escritos y cuanto se requiera y oírse o por-
turo;

Tercera: Para que puedan negociar, ceder,
vender y traspasar a quien y por la canti-
dad que a bien tengan los citados créditos
con cuanto derecho les son inherentes;

Cuarta: Para que en el desempeño
de todo lo expresado, puedan otorgar auto-
rizar y firmar cuantos documentos públi-
cos y privados, liquidaciones, libramientos, reci-
bos, cartas de pago y demas que sean neces-
ario al objeto de este poder;

Quinta: Para que puedan sustituir
todo o en parte este mandato, revocar su ti-
tulo y nombrar otro con forma de relevación.

Así lo otorgan siendo Testigos Don Alfr-

do Riva
la y Ca

cin y re

asqu

otorga

en un

cho que

este do

lectura

can lo

go, no

Alfame

Juan

no cal

Antoni

pe. = Er

Antonio

Faustino

Jesus

de José

Angel

do Rodriguez Alvarez y Don Antonio Cam-
 ba y Carballeira, mayores de edad, del conuen-
 io y residentes en esta Ciudad, quienes me
 aseguran bajo su responsabilidad que los
 otorgantes son los mismos que compare-
 cen en esta escritura, y enterados del deu-
 cho que la ley les concede para leer por si
 este documento, procedi por su acuerdo a su
 lectura integral, en cuyo contenido se ratifi-
 can los comparecientes y firman con los testi-
 gos, no haciendo Don Cornelio Huervo, Don
 Efraim Fernandez, Don Francisco Canillo, Don
 Juan Corduras y Don Serafin Garcia, por expresar
 no saber firmar a su ruego lo hace el testigo Don
 Antonio Camba Carballeira. De todo lo cual doy
 fe. = Entre lineas y de conocer a los testigos. Vale
 Jesus Sanchez Represa.

Antonio Fuentes

Alberto Perez

Faustino Caballero

Serafin Rodriguez

Jesus Perez

Juan Caberas

Jose Martinez

Fernando Gil

Angel Alaro

Fernando Garcia

mello

in

opcia lateral

del papel de

otorgante

ocientes

R

Revocac
C
novecien
Coll y
cia y
paran,
natural
presente
residente
dos si
goc de
capacia
por eser
mis och
Ciudad
poder
no Do
casado
cia de
interese
si buen
go, por

Número treinta y ocho.

Revocación de poder y nombramiento de nuevo apoderado.

En Cienfuegos, á veinticuatro de Mayo de mil novecientos seis, ante mí Don Manuel Marino Coll y Altabás, Concejal de España en esta residencia, en presencia de los Testigos que al fin se expresarán, comparece Don Leandro Martínez López, natural de Ortigueira, provincia de la Coruña, de sesenta y dos años de edad, casado, propietario y residente en esta Ciudad, á cuyo compareciente doy fe conyeto. Y asegurando hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto dice: Que por escritura otorgada en veintuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno ante el notario de esta Ciudad Don José Joaquín Verdagueer confirió poder especial y general para pleitos á su hermano Don Joaquín Martínez López, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Ortigueira, provincia de la Coruña; y que no conviniendo á sus intereses, que aquel apoderado, al cual dejó en su buen nombre y fama, continúe en dicho encargo, por la presente otorga:

Que dá por terminado el mandato á que se

viene refiriendo y revoca y anula el poder confe-
rido á su hermano Don Serafin Martinez Lopez
por la escritura mencionada y confiere nuevo po-
der especial, general, amplis, cumplido, bastante
como por derecho se requiere á su hermana Doña
Beatriz Martinez Lopez, viuda de Diaz, mayor de
edad, dedicada á los quehaceres domésticos y residen-
te accidentalmente en esta Ciudad, para que en
nombre y representación del compareciente, ejerza las
siguientes facultades; = Primera: Para que administre,
rija y gobierne todos los bienes actuales y futuros del
otorgante con libre y general administración; = Se-
gunda: Para que liquide apruebe, ó impugne cuentas,
y reclame y perciba cuanto correspondiere ó se adeude al
compareciente en cualquier tiempo y concepto, otorgan-
do los recibos, cancelaciones de hipotecas y demás docu-
mentos públicos ó privados que procedan; = Tercera: Pa-
ra que con arreglo á las instrucciones que particu-
lar y oportunamente se comunicará á cada paso,
adquiera por cualquier título toda clase de bienes ac-
siones y derechos en nombre del compareciente; y para
que ceda, done, alquile, arriende, hipoteque, venda, re-
tenga y en cualquier concepto grave y comprometida
por los precios y con los pactos y condiciones que á bien ten-

ga dicho
otro actu
otorgante
dientes, co
ra su val
en los Reg
presente
Provincia
en los Juzg
artículo
alli vige
con por s
virtud de
nerales o
otras per
rios para
que le co
fuerza y
confiera
válido en
ente su
herencias
ventanas
fos, y en

ga dichos bienes, acciones y derechos y cualesquiera otros actuales o futuros de su propiedad aceptando e otorgando los documentos públicos o privados correspondientes, con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para la inscripción, en su caso, en los Registros de la Propiedad; = Cuarta: Para que le represente en los Centros y Dependencias del Estado, las Provincias y el Municipio, en cualquiera parte de España, y en los Juzgados y demás Tribunales con las facultades del artículo cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Civil allí vigente, y en cuantas actuaciones pudiera practicar por sí el otorgante, o por medio de sus apoderados en virtud de otras leyes; = Quinta: Para que de los poderes generales o especiales para lo judicial o procuradores o a otras personas que juzgue convenientes o sean necesarios para la administración general de sus bienes que le confía, para los contratos expresados y para la defensa y representación de sus derechos; los revoque y confiera de nuevo, obligándose el otorgante a tener por válida en todo tiempo cuanto en virtud de este poder ejercite su citada apoderado; = Sexta: Para que acepte herencias testadas o intestadas, con o sin beneficio de inventario; promueva juicios testamentarios o abintestados, y en ellos realice todos y cada uno de los actos necesa-

rios hasta tomar posesion de los bienes que ab otorgan
se puedan corresponden; y = Septima: Para que recone,
ratifique, sustituya; apruebe o impugne tasaciones de
bienes o de costas; y, en general, para que realice todos
cualquiera de los actos que el otorgante podria realizar
por si, en cuanto a sus bienes, derechos y acciones de to-
da clase.

En fe de lo cual asi lo otorga y firma con los
testigos Don Valentin Pell Verdaguera, empleado, y Don
Celestino Garcia ^{Q. dependiente de comercio.} Serey, mayores de edad, y residentes
en esta Ciudad, a quienes y al tenor otorgante lei
integro este documento a su eleccion, instruidos de
su derecho para hacerlo por si, de que no usaron, de
todo lo cual doy fe. = Entre lineas = "dependiente de co-
mercio" = Vale =

Valentin Pell
Celestino Garcia
Aleandro Martinez



Ante mi
Juan M. Coll

En
nif no
ria Coll
dencia
re usen
Vall, n
de treim
y reside
doy fe
ce de la
capaci
concur
de su
bajo la
escritu
termina
de nif
en vein
el No
zabal,
merca
autoriz

Número treinta y nueve.
Lider.

En Cienfuegos a veintinueve de Mayo de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel María Collz Altabás, Consul de España en esta residencia en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Francisco Villar y Valle, natural de Rivadavia, provincia de Oviedo, de treinta y tres años de edad, soltero, comerciante y presidente en esta Ciudad, a cuyo compareciente doy fe conocido. Y asegurando hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, feriendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto dice: Que concurre a este otorgamiento como socio gerente de la Sociedad Mercantil que gira en esta Plaza bajo la razón social de "Villar y Compañía", según escritura de prórogo de dicha Sociedad por el término de diez años que venieron el treinta de Junio de mil novecientos diez, otorgada en esta Ciudad, en veinte de Septiembre de mil novecientos, ante el Notario de la misma Sr. Demetrio López Aldazabal, cuya escritura fué inscrita en el Registro mercantil de Cienfuegos, de la cual exhibe copia autorizada en forma y que rubricada le de-

vuelvo: = Acreditado cual queda, el caracter con
que el compareciente concurre á este acto, libre y
espontaneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante
cual en derecho se requiera á Don Angel el Ma-
riategui Larra, mayor de edad, comercian-
te y vecino de Madrid, para que á nombre de la
sociedad otorgante, ejerza las siguientes facultades:

Primera: Reclame y cobre de quien y don-
de proceda la cantidad de trescientos sesenta
pesos cincuenta centavos que le adeuda el Gob-
erno Español, importe de efectos de escritorio para
la Comandancia Militar de Cienfuegos, según
reclamo expedido á su favor por el Teniente Coronel
Comandante Militar de esta plaza, en treinta y uno
de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho,
cuyo reclamo presentará oportunamente el citado
apoderado; así como cualquier otra cantidad
que se le adeude y por cualquier concepto.

Segunda: Para que con los fines indica-
dos comparezca ante toda clase de Autoridades
y Oficinas donde sea necesario y practique toda
clase de gestiones y diligencias, retirando docu-
mentos y presentando reclamaciones, solicitudes,

escritos

todo lo

mas,

liquida

leago y

al obje

parte e

bran o

los testi

do y

comerc

ra serb

este doc

dencho

do lo cu

Valentin



escritos y cuantas se requiera y estime oportuno;
 Tercera: Para que en el desempeño de
 todo lo expresado pueda otorgar, autorizar y fir-
 mar, cuantos documentos públicos y privados,
 liquidaciones, libranientos, recibos, cartas de
 pago y demás documentos que sean necesarios,
 al objeto de este poder;

Cuarta: Para que pueda sustituir todo o en
 parte este mandato, revocar sustitutos y nom-
 brar otros con formal relevación.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con
 los testigos Don Valentín Pell Verdagué, suplea-
 do y Don Celestino García Toró, dependiente de
 comercio y residente en esta Ciudad, hábiles pa-
 ra serlo, á quienes y al Suor otorgante le íntegro
 este documento á su elección, instruidos de su
 derecho para hacerlo por sí, de que no usaron, de to-
 do lo cual doy fe.

Villanueva

Valentín Pell

Celestino García

Ante mí

Miguel M. Coci



— anil
Maria
resi de
Don
ruina, x
Don
provincia
Don
provincia
Don
cia de l
Don
de Lau
Don
Clara, x
Don
go, prove
Don
tero, la
Don
tero, jo

Número cuarenta.

Poder.

En Campuegos a treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel María Collz Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparecen;

Don Eugenio Lipy Lazaro, natural de la Coruña, soltero, jornalero;

Don Eduardo Garcia Gonzalez, natural de Canido, provincia de Oviedo, viudo, jornalero;

Don José Villodas Sedano, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, soltero, jornalero;

Don Juan Saxeirena Fery, natural de Lino, provincia de Oviedo, soltero, comerciante;

Don José Ruiz Rabelo, natural de Laredo, provincia de Santander, soltero, labrador;

Don Cleuterio Larroudo Larrouco, natural de Santa Clara, soltero, jornalero;

Don Francisco Mendy Luand, natural de Santiago, provincia de la Coruña, casado, jornalero;

Don Fernando Obaya Fery, natural de Lugo, soltero, labrador;

Don José Benandez Balbis, natural de Oviedo, soltero, jornalero;

Don Arturo Lory Martiny, natural de San-
ta Clara, soltero, comerciante;

Don Celestino Garcia Garcia, natural de Ovi-
do, casado, comerciante;

Don Gregorio Coll Solh, natural de Canara, pro-
vincia de Barcelona, soltero, jornalero;

Don José Sabra Aguiar, natural de Barce-
lona, casado, empleado;

Don Francisco Rosas Ibáñez, natural de San-
ta Clara, soltero, jornalero;

Don Florentino Camacho Hernández, natural
de Astorga, provincia de Leon, soltero, jornalero

Todos mayores de edad y residentes en esta Ciu-
dad. Asegurando hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, dicen: Que cumple-
ren poder tan amplio y bastante cual en derecho se re-
quiera á Don Gregorio Luisasota Sorritas, comu-
ero y Don Mariano Lory Ibáñez, propietarios,
ambos mayores de edad y vecinos de Madrid,
para que juntos ó separados, en nombre y representación
de los comparecientes, ejerzan las siguientes facultades:

Primera: Reclamen, cobren y perciban de

quien y
mes ó lo
número
remitted
presentar
los man
la ademi
te la últ
Sege
can ante
necesario
trabaja
de ser
Cob
der y tra
Lugan la
su inher
C
expresado
cumento
número
requiera
ceder;
L

quien y donde proceda varios abouaris, cargari-
mos ó liquidaciones del Gobierno Español, cuyo
numero, cantidades y fechas ignoran por haberlos
remetido con anterioridad a los apoderados quienes los
presentarán oportunamente expedidos a favor de
los mandantes que representan cantidades que se
les adeudan por servicios personales prestados duran-
te la última guerra en esta isla;

Segunda: Para que con los fines indicados comparez-
can ante toda clase de Autoridades y oficinas donde sea
necesario practiquen toda clase de gestiones y diligencias u.
trabaje de documentos y presentando reclamaciones, sollicitu-
des escrito y cuanto se requiera y estimen oportuno;

Tercera: Para que puedan negociar, ceder, ven-
der y traspasar a quien y por la cantidad que a bien
dugan los citados creditos con cuantos derechos les
son inherentes;

Cuarta: Para que en el desempeño de todo lo
expresado puedan forjar autorizar y firmar cuantos do-
cumentos públicos y privados, liquidaciones, libera-
mientos, recibos, cartas de pago y demás que se
requieran o que sean necesario al objeto de este
Rey;

Quinta: Para que puedan constituir todo en

parte este mandado, revocar sus efectos y nombrar otros, con formal relevacion;

Sea lo otorgan siendo testigos Don Jose Bernar-
nady Castro y Don Jesus Caunta Carballeira, ma-
yores de edad, dependientes de comercio y residentes en
esta Ciudad; quienes me aseguran bajo su responsabi-
lidad que los otorgantes son los mismos que comparecen
en esta escritura y enterados del derecho que la ley les con-
cede para leer por si este documento, porudi por su acuerdo
a su lectura entera, en cuyo contenido se ratifican los com-
parecientes y firman con los testigos, excepto Don Eugenio Lopez, Don
Jose Villodamo, Don Jose Ruiz, Don Eleuterio Larroudi, Don Fran-
cisco Rosas, Don Florentino Camacho y Don Fernando Moya, por

1. expresar no saber; a su ruego lo hace, Don Jose Bernarady. De todo
y de conocer a los testigos.
2. lo cual doy fe = Entre lineas = el testigo = Vale = Entre lineas = y
de conocer a los testigos = Vale =

Eduardo Garcia

José Fernandez

Sebastiano Garcia

Arturo Perry

Francisco Mendola

José Fabra Aguiar

Juan Larrazerena

Gregorio Coll

Como testigo y a ruego de los
que no saben firmar.

José Lomba

José Bernarady

Acte mi

Muñoz Coll

Número cuarenta y uno.
Poder.

En Cienfuegos á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno, ante mi Don Manuel Maria Coll y Altabas, Consul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresaran, comparece Don Joaquín Celorio y Suárez, natural de Rivadellá, provincia de Oviedo, de treinta y seis años de edad, soltero, comerciante y residente en esta Ciudad, á cuyo compareciento doy fe conyeto. Y asegurando hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera á Don Ramón Prieto González, mayor de edad, casado, ampliado y vecino de Rivadellá, provincia de Oviedo, para que en nombre y representación del compareciente, acepte puramente ó á beneficio de inventario la parte de herencia que le corresponde de su Señora madre Doña Ramona Suárez Cuétara que falleció en Terinas, partido judicial de Rivadellá, provincia de Oviedo, el día quince de Mayo de este año, y proceda con los demás coherederos á la liquidación división y adjudicación; nombre depositarios, peritos y contado.

nómbren
José Ber-
Meira, ma-
videntes en
responsabi-
comparecen
la ley les con-
su acuerdo
cas los con-
io López, Don
do, Don Pau-
lo Mozo por
rady. De todo
Estre líneas y
der
terry
Aguiar
ull
mejo de los
linenay
ardaz
ce

entarios y
ministra
admis
e con los
ando las co
adas y las
dad y, en
cias y gestio
incluso con
ya como
sustituirse.

los testigos
Celestinos
y residentes
ante lei in
de su derecho
al. day fl.

B

Cu
cientos
Altabas
presencia
compara
nobles, p
castad, p
compara
el pleno
la casa
confiere p
se requir
de edad,
vincia et
del con
cio de
respon
que fall
ruel, y
liquidac
sitarios,
me cuen

Número cuarenta y dos.
 Poder

En Cienfuegos, a siete de junio de mil nove-
 cientos seis, ante mí Don Manuel María Coll,
 Altavés, Cónsul de España en esta residencia, en
 presencia de los testigos que al final se expresarán,
 comparece Don Melquíades Soler y Cif., natural de Valde-
 robes, provincia de Cervera, de treinta y seis años de edad,
 casado, jornalero y residente en esta Ciudad; a cuyo
 compareciente doy fe conyeto. Y asegurando hallarse en
 el pleno goce de los derechos civiles, teniendo a mi juicio
 la capacidad legal necesaria para este acto, dice: Que
 confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho
 se requiera a su hermano Don Juan Soler y Cif., mayor
 de edad, soltero, comerciante y vecino de Valderobles, pro-
 vincia de Cervera, para que en nombre y representación
 del compareciente, acepte juramente o a benefi-
 cio de inventario la parte de herencia que le co-
 rresponda de sus padres Bautista y Antonina,
 que fallecieron en Valderobles, provincia de Ce-
 rera, y proceda con los demás coherederos a la
 liquidación, división y adjudicación; nombre depo-
 sitarios, peritos y contadores; caja, apurche o impug-
 ne cuentas, inventarios y tasaciones; todo lo que se

sión de los bienes, administrándolos con todas las facultades inherentes á la administración; los venda, ceda, permute ó hipoteque con los pactos y condiciones que á bien tenga, otorgando las correspondientes escrituras públicas ó privadas y las inscriba en su caso en el Registro de la Propiedad, y, en general, para que practique cuantas diligencias y gestiones se requieran al objeto de este mandato, incluso comparecer en toda clase de oficinas y Tribunales, ya como demandante, ya como demandado, para sustituir este poder, revocar sustitutos y nombrar otros.

En fe de lo cual así lo otorga y firma, con los testigos Don Valentín Sell Verdagué, empleado y Don Celestino Garcia Perez, del comercio, mayores de edad y residentes en esta Ciudad, á quienes y al Señor otorgante lei integro este documento en su elección, instruidos de su derecho para hacerlo por sí, de que no mecano, de todo lo cual, doy fe.

Valentín Sell

Auspicio Sobres

Celestino Garcia

Ante mí

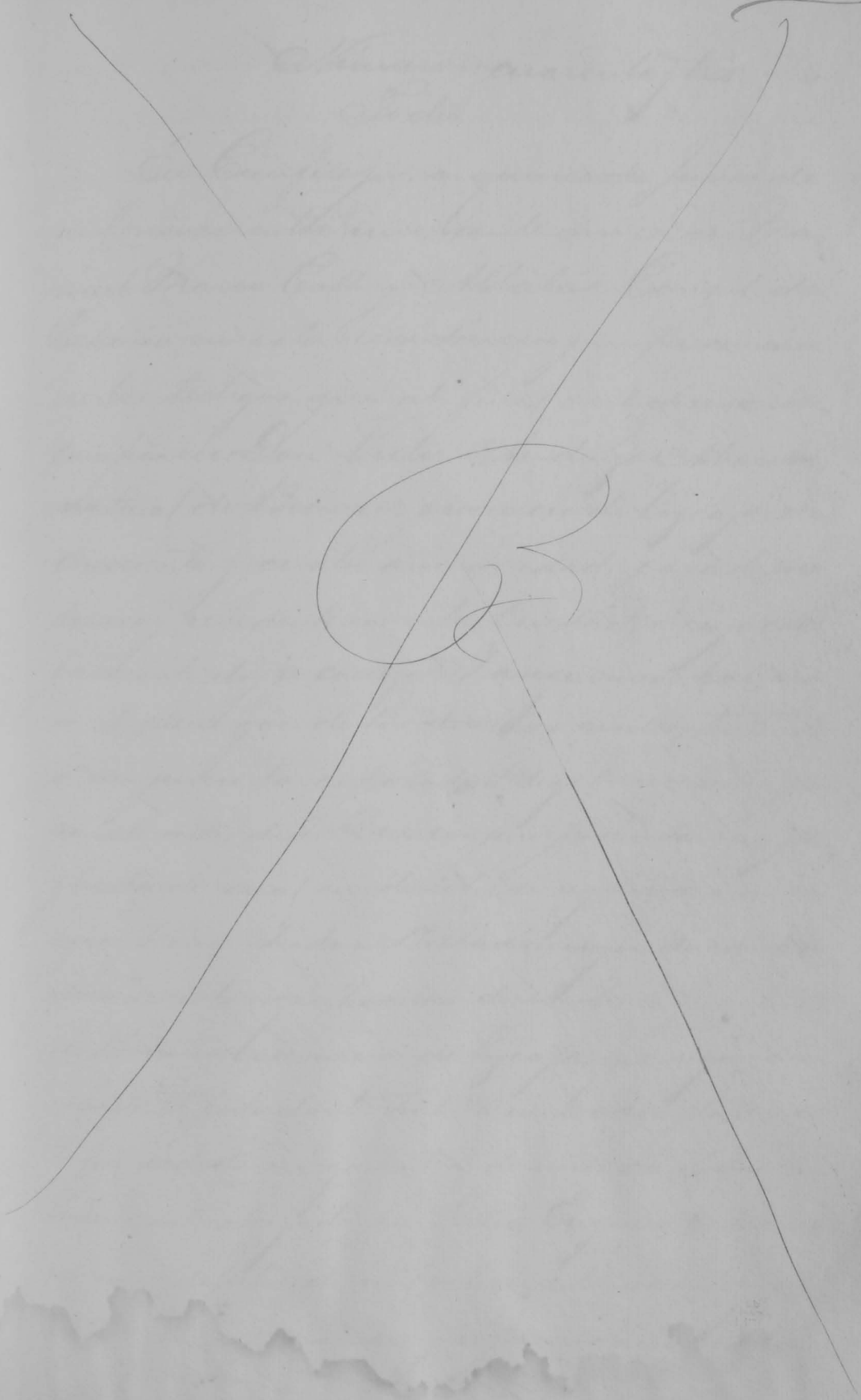
Martín de los



con todas
extracción;
con los pa-
torgando
o privadas
istro de la
nactique
equieran
mparecer
ga como
a sustituir
n otros.

g firma, con
, simplea
comercio, ma-
lad, á que-
te documen-
o para hacer
l. do fe.

terro



112

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[Faint signature or name]

niel
niel
Españ
de los
compa
natur
circu
riero
partic
en el p
a mi
ra este
q basta
poca d
dicada
de Ber
nifesta
le fue
testam
en ouc
para q

Número cuarenta y tres.
Poder

En Cienfuegos, a quince de Julio de
mil novecientos uno, ante mí Don Ma-
nuel María Coll y Altabás, Consul de
España en esta residencia y en presencia
de los testigos que al final se expresarán,
compareció Don Victor Anduiza Abarwa,
natural de Bermuo, provincia de Vizcaya de
cincuenta y cuatro años de edad, casado, ma-
rinero y residente en esta Ciudad, a cuyo com-
pareciente doy fe congozo. Y asegurando hallarse
en el pleno goce de los derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra este acto, dice: Que confiere poder tan amplio
y bastante cual en derecho se requiera a su es-
posa Doña Isidora Bilbao, mayor de edad, de-
dicada a los quehaceres domésticos, y vecina
de Bermuo, provincia de Vizcaya, que según ma-
nifiesta el poderdante habita una casa, la cual
le fué cedida en garantía de una cantidad por
testamento otorgado por Doña Eugenia Abaroa
en once de Julio de mil ochocientos noventa y seis;
para que en nombre y representación de con-

pareciente le represente en los Centros y Depen-
dencias del Estado, la Provincia, y el Muni-
cipio, en qualquiera parte de España; y en los
Juzgados y demás Tribunales con las facultades
del artículo cuarto de la Ley de Enjuicia-
miento civil allí vigente, y en cuantas actua-
ciones pudiera practicar por sí el otorgante, o
por medio de sus apoderados en virtud de
otras leyes; compareciendo ante las Audiencias,
Juzgados y demás Tribunales y autoridades
competentes en todos los negocios civiles, cri-
minales, de voluntaria jurisdicción, conten-
ciosos-administrativos, expedientes gubernativos,
demás que tenga interés el otorgante, así de-
mandando como defendiendo, y presentando
demandas, contestaciones, escritos de toda clase,
testigos, documentos y otros medios de prueba, pi-
da requerimientos, citaciones y emplazamientos,
sequestros, embargos y ventas de bienes, tache, re-
cusa, oiga acuerdos, providencias, autos y senten-
cias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apelé,
recurra y suplique o interponga recursos de queja,
de fuerza, de nulidad y de casación y demás que
procedan, siguiendo los pleitos en todas sus in-

stancias
Las de
pues e
sin su
cultad
revocon
relivon

con lo
del ca
emple
Puedo
íntegro
de su
ron, d

P
P
P



stancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplis poder sin limitación alguna; incluyendo en las facultades que le otorga la de sustituir este poder revocar sustitutos y revocar otros con formal relevación:

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Ramón Soto Valdeavilla, del comercio y Don Valentín Tell Verdaguera, empleado, mayores de edad y residentes en esta Ciudad a quienes y al Señor otorgante lei íntegro este documento a su elección, instruidos de su derecho para hacerlo por si de que usaron, de todo lo cual doy fe.

Victor Andueza

Ramón Soto

Valentín Tell

Ante mí

Mariano de Coca



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[Large, decorative flourish or signature]

suavicia
Coll g
cia g e
expres
natur
del Pap
trucula
Pap och
en este
de Kus
dad le
otorga
muro
Peuer
exhibe
Tareca
Don

Número cuarenta y cuatro.

Ratificación de protesta marítima

En Cienfuegos a veintidos de Junio de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don José Rubiño Martínez, natural de Cádiz, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor Español mercante "León", de la matrícula de Cádiz, de dos mil seiscientos cincuenta y ocho toneladas, del cual es consignatario en esta plaza Don Nicolás Contaró y Capetillo.

El compareciente asegura hallarse en el goce de sus derechos civiles y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Para lectura del acta de protesta marítima otorgada el once del corriente mes bajo el número ciento ochenta y tres, ante el Señor Cónsul General de España en la Habana de la cual exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo seiscientos veinticuatro del

Código de Comercio, ratifica en todas sus
partes la mencionada protesta hecha en el
puerto de la Habana a fin de que no se
pare perjuicio alguno por las averías que re-
sulten.

En fe de lo cual así lo otorgo y firmo
con los testigos Don José Justa Ferrero, defensor
de comercio, Don Valentín Cell Verdagué, em-
pleado, mayores de edad y residentes en esta Ciu-
dad, a quienes y al Señor otorgante leí integro
este documento a su elección, instruidos de su
derecho para hacerlo por sí, de que no usaron,
de todo lo cual doy fe.

José Justa

Valentín Cell

Valentín Cell

Ante mí

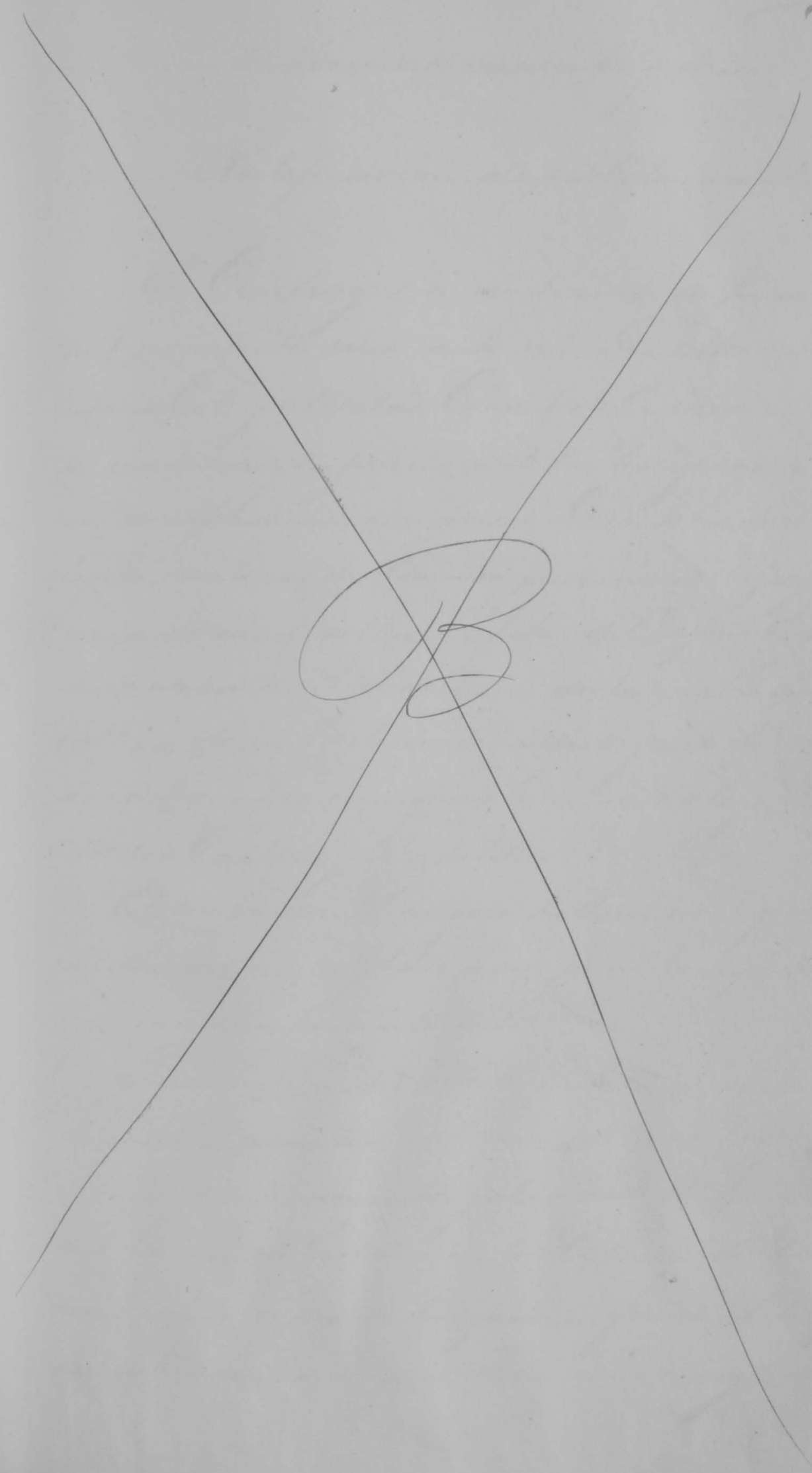
Manuel de Caceres



Todas sus
lecho en el
e sus le
s que re-
ga y firma
dependien-
taquer. em
en esta cin
lei integri
dos de su
s uerand.

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]



Número cuarenta y cinco.

Ratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos a veinticinco de junio de
nuevecientos uno, ante mí Don Manuel
Mariano Coll y Altabás, Cónsul de España en es-
ta residencia y en presencia de los testigos que al fi-
nal se expresarán, comparece Don Félix Beltrán
Loyola, natural de Bermeo, provincia de Vizcaya,
mayor de edad, soltero, Capitán del Vapor Espa-
ñol mercante "Madrileño", de la matrícula de
Bilbao, de nuevecientos setenta y siete toneladas
de las cuales es consignatario en esta plaza Don
Nicolás Castaño y Capetillo.

El compareciente asegura hallarse en el goce de
sus derechos civiles y tiene a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto.

Tras la lectura del acta de protesta marítima
otorgada el veinte del corriente mes, bajo el
número ciento noventa y dos ante el Señor Cón-
sul General de España en la Habana de la
cual exhibe copia autorizada en forma, libre y
espontáneamente dice: Que con arreglo a lo

dispuesto en el artículo seiscientos veinticuatro
del Código de Comercio, ratifica en todas sus
partes la mencionada protesta hecha en el puer-
to de la Habana, a fin de que no le pare perjuicio
alguno por las averías que resulten.

En fe de lo cual así lo otorgo y firma con los
testigos Don José Gusta Ferrero, dependiente de comer-
cio, y Don Valentín Pell Verdaguera, empleado, mayores
de edad y residentes en esta Ciudad, a quienes y
al Señor otorgante leí integro este documento a su
elección, instruidos de su derecho para hacerlo por
sí de que no usaron, de todo lo cual doy
fe.

José Gusta

José Balleas

Valentín Pell

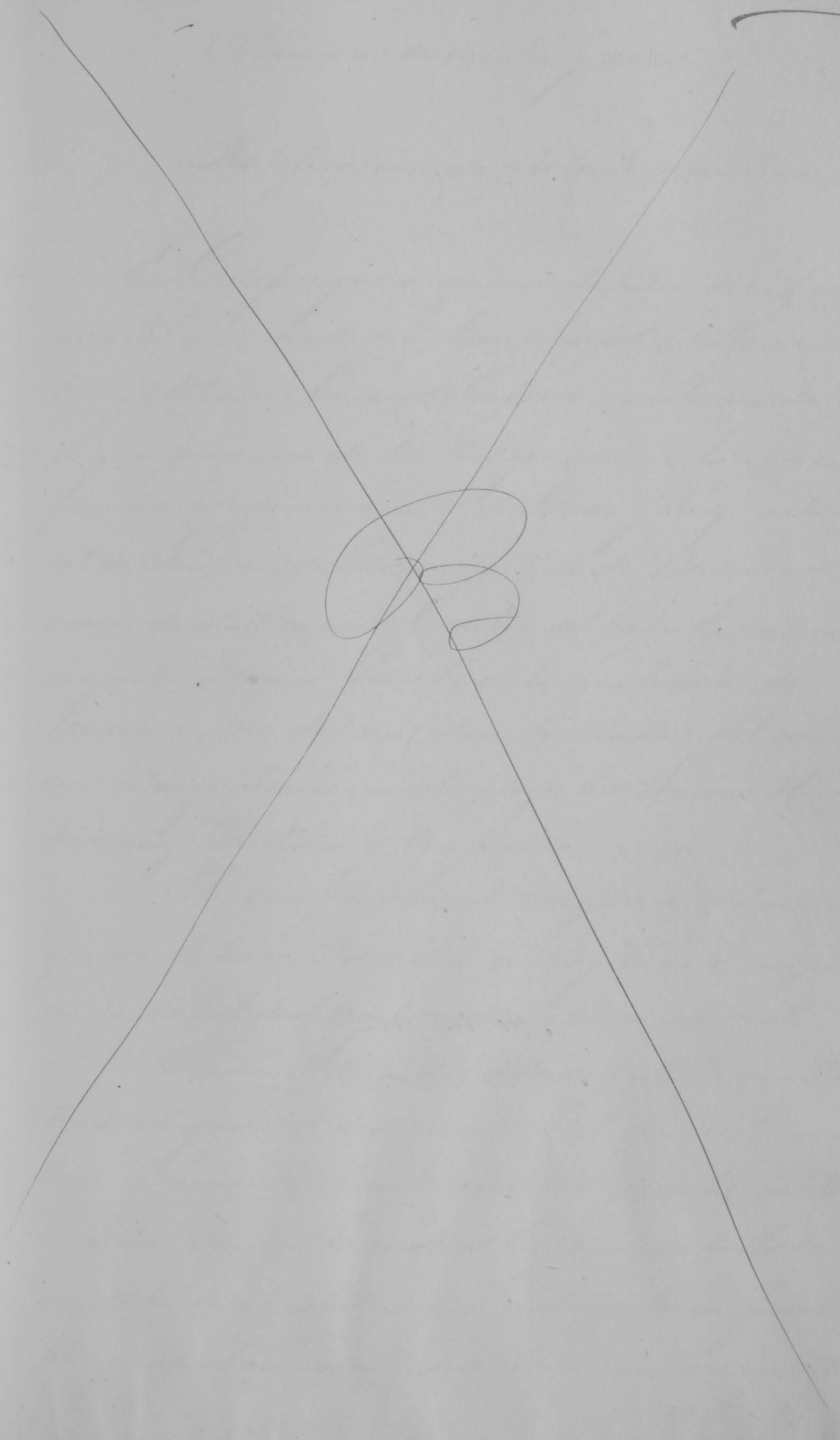
Acte mi

Marcos M. Carr



veinticuatro
todas sus
en el pen-
que perjuicio
no con los
de comer
mayores
quienes y
mento a su
hacerlo por
ab doy

as
P
E
P



de los
Mestran-
dava
en
1901.

Coste

Co
veinte
Coll y
cinco
presar
ral de
mayor
mercant
Barcelo
son con
Sedanch
gou de
cio la
tura o
bajo d
L. L
na de
libre y

Número cuarenta y seis.

Ratificación de protesta marítima.

Hecho a los
dieciocho de
julio de
1901.
Coll

En Cienfuegos, a quince de julio de mil no-
vecientos uno, ante mí Don Manuel María
Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residen-
cia y en presencia de los testigos que al final se ex-
presarán, comparece Don Pablo Mas y Reig, natu-
ral de San Juan de Vilasar, provincia de Barcelona,
mayor de edad, casado, Capitán del Vapor Español
mercante "Miguel Gallart", de la matrícula de
Barcelona, de dos mil doce toneladas, del cual
son consignatarios en esta plaza los Señores Har-
tasánchez Cardona y Compañía.

El compareciente asegura hallarse en el
goce de todos sus derechos civiles y tiene a su jui-
cio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta mari-
tima otorgada el día primero del corriente mes,
bajo el número ciento noventa y cuatro, ante
el Señor Cónsul General de España en la Habana
de la cual exhibe copia autorizada en forma,
libre y espontáneamente dice: Leve con arreglo a lo

1. (a) lo dispuesto en el artículo seiscientos veinte y cuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta. ^{hecha en el puerto de la Habana} (a fin) de que no le pare perjuicio alguno por las averías que resulten.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Pedro Odrizola, dependiente de Comercio y Don Valentín Tell, empleado y residentes en esta Ciudad, a quienes y al Señor otorgante lei integro este documento a su elección, instruidos de ser derechos para hacerlo por si de que no usaron, de todo lo cual doy fe. = Entre líneas = "hecho en el puerto de la Habana" y enmendado = "a fin" = Valen. = tachado = "a lo" = No vale. =

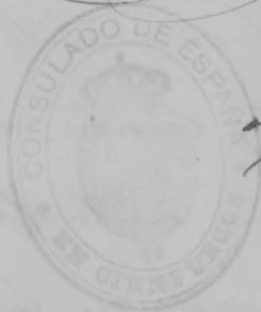
Pablo Herd

Valentín Tell

J. Odrizola

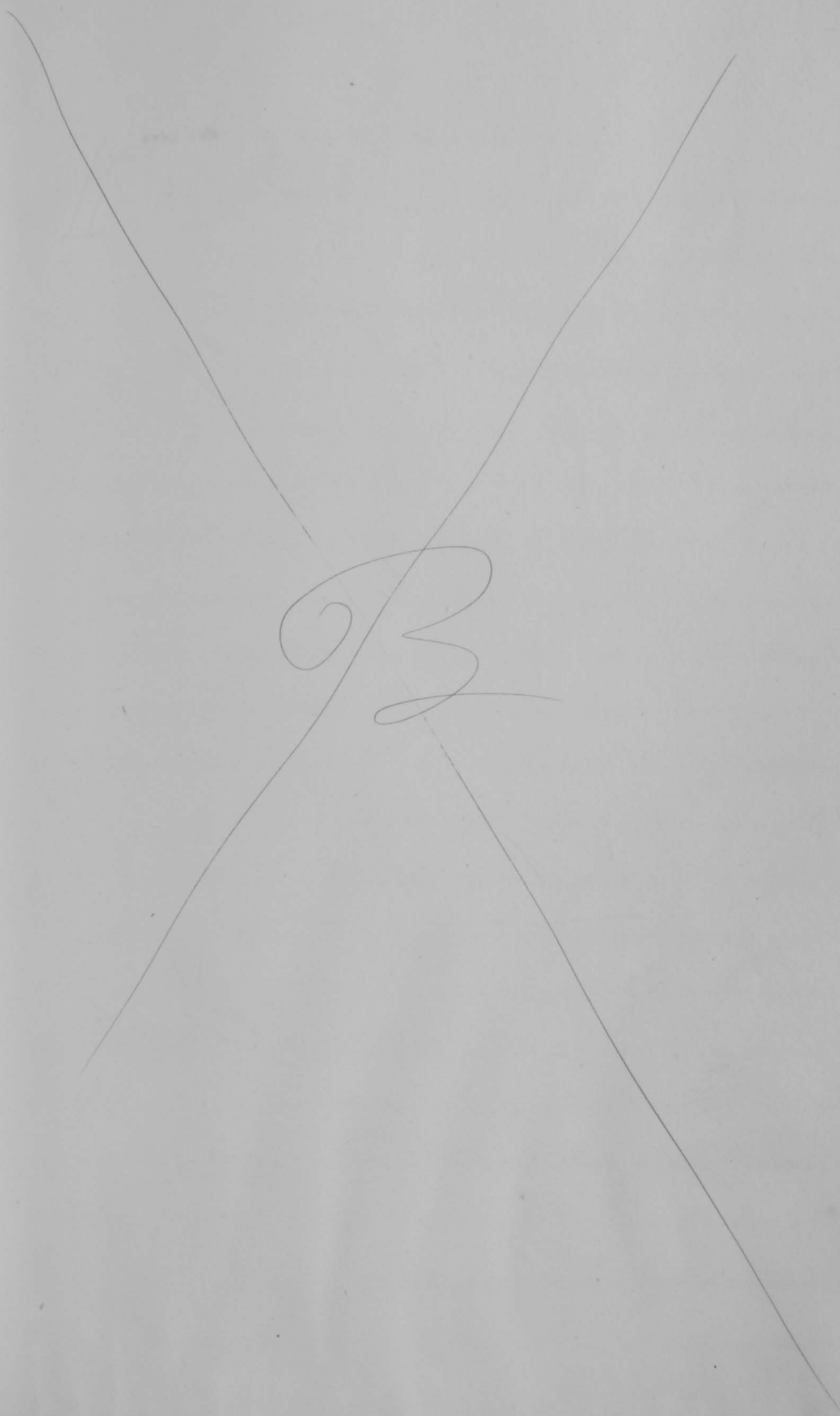
Ante mí

Martín M. Coll



inter y
en todas
la Habana
(1791) de
ave-
ca, fir-
ola, de.
Pell, un-
quienos
unventa
los pa-
de to-
und
liv. =

iorola.



Nota: En el día de hoy exp
literas de esta cuenta
do hojas del papel de
culado a favor del
Don Antonio de
Bicufino 30 de
Bicufino

511

mil s

Maria

esta re

final s

y Miale

de qua

te y res

Se doy p

legal re

que su

tauca

y basta

do de

cino de

fación

pueda

1. fallan

eskedu

Tercio d

no muo

Nota: En el día de hoy expedí primera copia
literas de esta escritura matriz en
do hojas del papel de oficio de esta
cuidado a favor del poderdante
Don Antonio Ferrer y Mialet.
Bicentenario 30 de Mayo de 1913





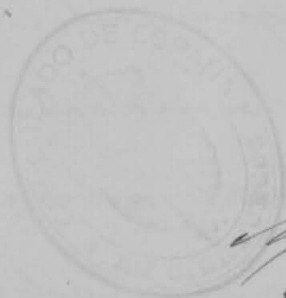
El número cuarenta y siete.
Foder.

En Camaguey, a dieciocho de Julio de
mil novecientos uno, ante mi Don Manuel
Maria Coll y Altabás, Consul de España en
esta residencia y en presencia de los testigos que al
final se expresarán comparece Don Antonio Ferrer
y Mialet, natural de Valls, provincia de Tarragona,
de cuarenta y dos años de edad, casado, comercian-
te y residente en esta Ciudad, a cuyo comparecien-
te doy fe conyugo. Jasegurando tener la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura sin
que nada me conste en contrario, libre y expou-
taneamente dice: Que confiere poder tan amplio
y bastante en su derecho se requiera a Don Wal-
do Alvarez Tuxera, mayor de edad, abogado y ve-
cino de Madrid, para que en nombre y represen-
tación del compareciente, cobre la cantidad que
pueda corresponderle como segundo Teniente del Ba-
tallón Voluntarios ^{movilizados} de la Habana, según certificado
expedido por el Jefe de la Comisión Liquidadora del
Ejército de Voluntarios y Bomberos movilizados núme-
ro uno, cuyo documento presentará el citado apo-

derado a quien autoriza ademas para comparecer ante toda clase de Autoridades y oficinas, donde sea necesario; firmar toda clase de documentos publicos o privados, liquidaciones, libranzas, Pas, recibos, cartas de pago y demas que se requieran al objeto de este mandato, asi como instancias, escritos, reclamaciones, recursos etcetera y para sustituir este poder, revocar sus titulos y nombrar otros con formal relevacion.

En fe de lo qual asi lo otorga y firma con los testigos Don Manuel Blanco Masada, comerciante y Don Valentin Tell Verdaguier, empleado, y residentes en esta Ciudad, a quienes y al Señor otorgante lei integro este documento, despues de enterados de su derecho para hacerlo por si de que no usaron, de todo lo qual doy fe. = Entre lineas = "movilizados" = Vale. =
Manuel B. Masada e Antonio Ferrer

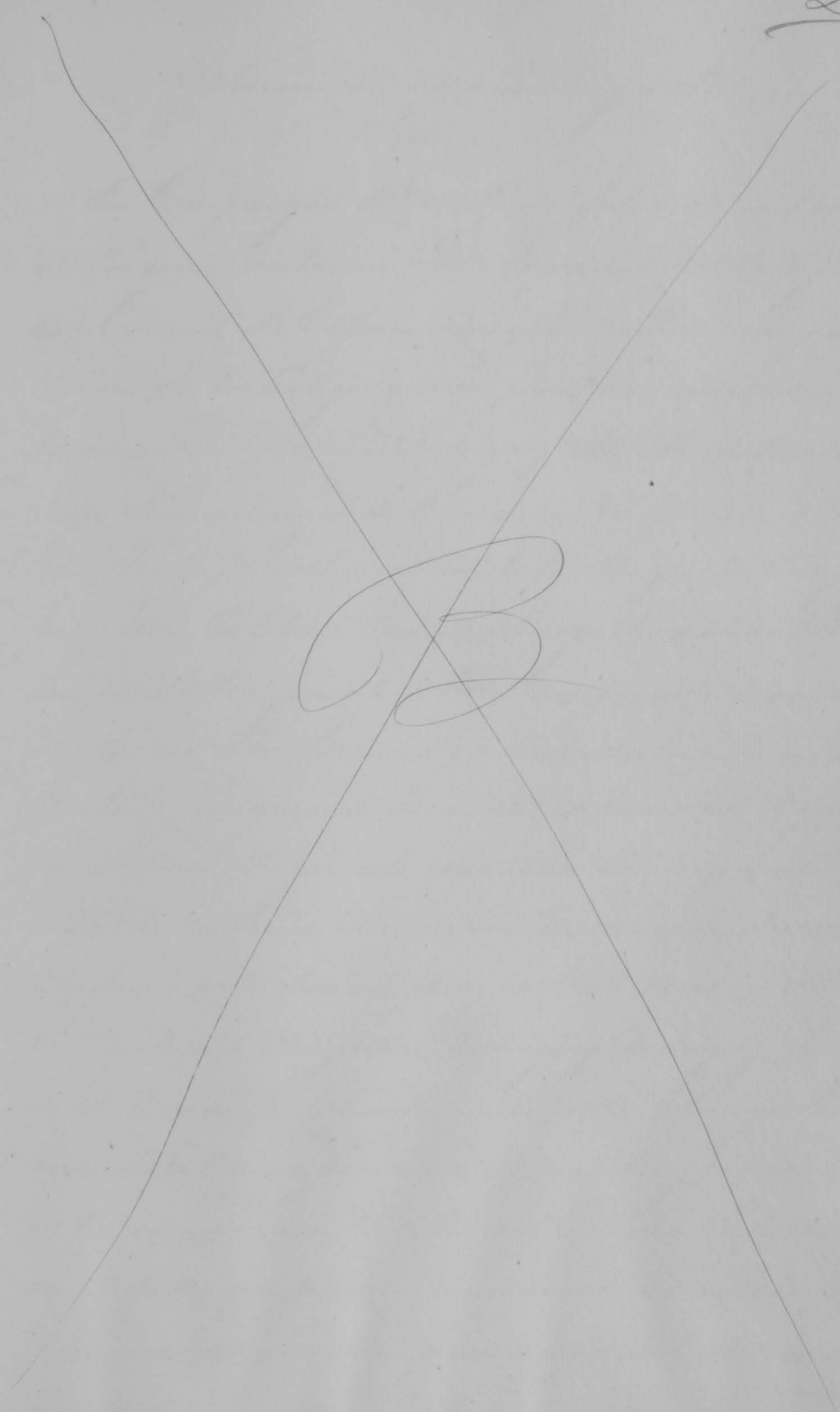


Valentin Tell



Ante mi
Manuel B. Masada

compa-
ofimias,
de docu-
libranu-
se re-
axi co-
recursos
vocar sus-
relevo-

firma
Masada,
aguer, em-
a quienes
docu-
terechu ka-
de todo lo
Vale.-
res
D
Pell
D



cientos
bas, C
servicio
parece
suja
rino C
lero, y
Tanzan
dent
Ciuda
sario
conste
confie
se reg
de eda
vicio
de los
panti
alca
la ul
tificat

Número cuarenta y ocho.
 Poder.

En Cienfuegos á veinte de Julio de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel M.^o Coll y Altibas, Consul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán comparecen Don Carmelo Rodríguez Alberti, natural de Arroyo Seco, provincia de Orense, soltero, jornalero; Don Ceferino Tuell y Tuell, natural de Matanzas, soltero, jornalero, y Don Esteban Morales Lucignit, natural de Matanzas, soltero, jornalero; todos mayores de edad, residentes en San Marcos y accidentalmente en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante qual en derecho se requiera á Don Juan Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arroyo Seco, provincia de Orense, para que en nombre y representación de los comparecientes, cobre del Gobierno Español las cantidades que puedan corresponderles en concepto de alcances por servicios personales prestados durante la última guerra en esta isla, cuyos documentos justificativos presentará el citado apoderado si quien au-

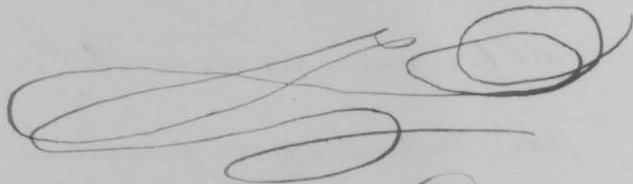
Forjan además para comparecer ante toda clase de Autoridades y Oficinas, donde sea necesario, firmar toda clase de documentos públicos o privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago, instancias, escritos, reclamaciones, recursos y demás que se requieran o que sean necesarios al objeto de este mandato, para sustituir este poder, revocar sustituto y nombrar otros con formal relevación.

En fe de lo cual así lo otorgan y firman con los testigos de conocimiento Don Gregorio Guisasaola Salva, amero y Don Celestino Garcia Perez, dependientes, los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que son los mismos que comparecen en esta escritura, a quienes y a los Señores otorgantes lei íntegro este documento, instruidos de su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fe.

Cesario Puell

Carmelo Rodriguez

Esteban Morales



Gregorio R Guisasaola

Celestino Garcia

Ante mí


Martín Coll

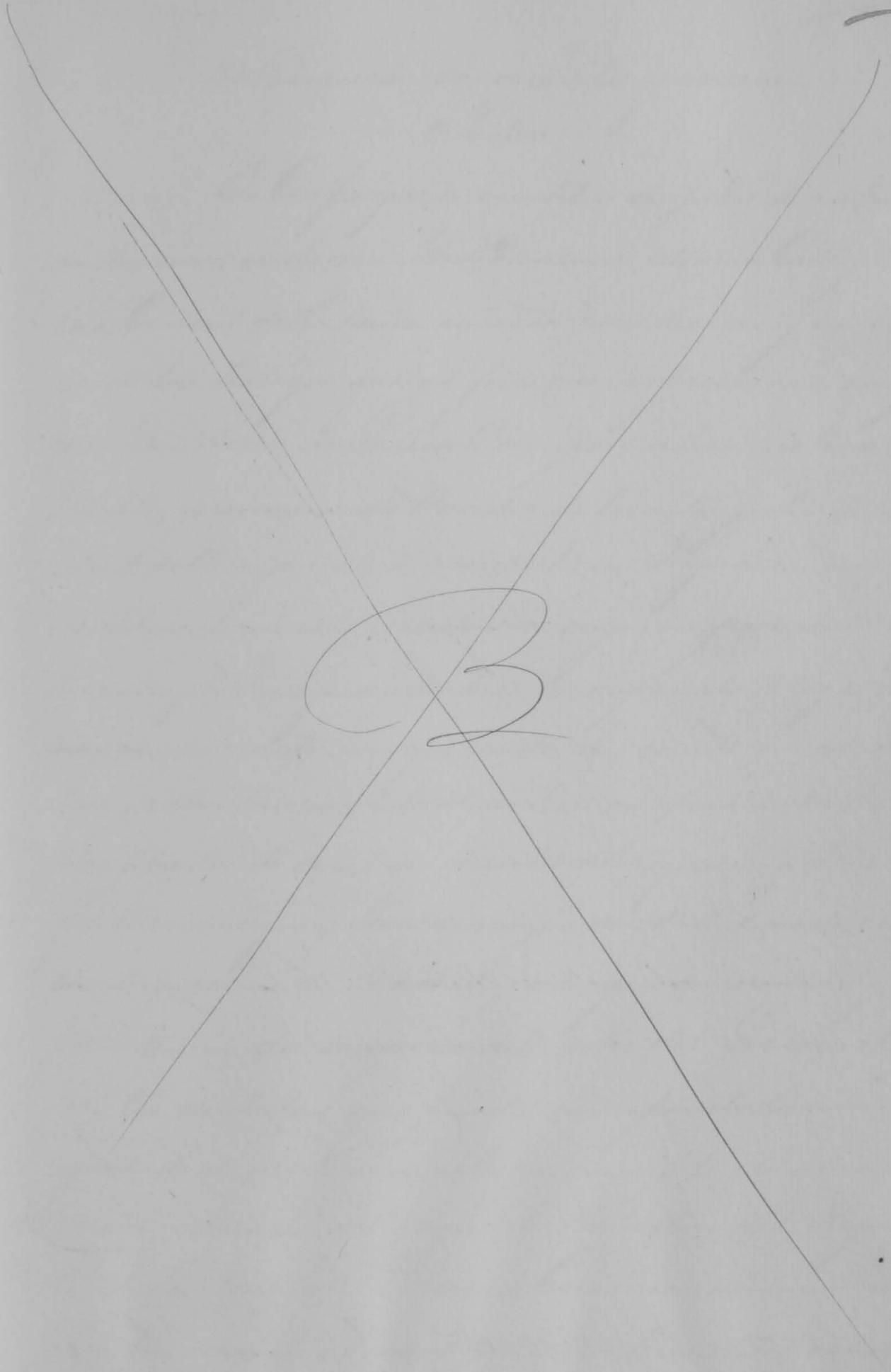
(u)

la clase
osarios, fir-
ivados, li-
de pago,
ros y de-
arios al
este poder,
raf rele-

con los
icola Salva,
ientes, los
dad que
critura, a
este docu-
lo por sí de

Rodríguez

García




cientos
 bas, C
 cia de
 rec
 Marb
 idad
 dentall
 fi con
 riapari
 libre y
 felis q
 gel M
 crante
 present
 nob la
 ajustat
 conio
 h Iny
 da y tr
 odio
 ochocie

Numero cuarenta y nueve.
 Poder.

En Cienfuegos, a veintitres de Julio de mil nove-
 cientos uno, ante mi Don Manuel Maria Coll y Alta-
 ras, Consul de España en esta residencia y en presen-
 cia de los testigos que al final se expresarán, com-
 parece Don Rosendo Garcia Campomanes, natural de
 Marbo, provincia de Oviedo, de treinta y ocho años de
 edad, soltero, jornalero, residente en Saguarumayo y acci-
 dentalmente en esta Ciudad, a cuyo compareciente doy
 fe conozer. Y asegurando tener la capacidad legal neces-
 ria para este acto, sin que nada me conste en contrario,
 libre y espontaneamente dice: Que confiere poder tan am-
 plio y bastante cual en derecho se requiera a Don Estu-
 gel Miriánqui y Larra, mayor de edad, casado, comer-
 ciante y vecino de Madrid, para que en nombre y re-
 presentación del compareciente, cobre del Gobierno Espa-
 ñol la cantidad que pueda corresponderle, una vez
 ajustado definitivamente, en concepto de alcances
 como soldado del segundo Batallon del Regimen-
 to Infanteria de Maria Cristina numero sesen-
 ta y tres, segun abonari numero trescientos ochenta y
 ocho expedido en Bayangas el dia dos de Enero de mil
 ochocientos noventa y nueve, cuyo abonari presentará el

citado apoderado, a quien autoriza además para comparecer ante toda clase de Autoridades y Oficinas, donde sea necesario, firmar toda clase de documentos públicos ó privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago, instancias, escritos, reclamaciones, recursos y demás que se requieran ó que sean necesarios al objeto de este mandato y para sustituir este poder, revocar sustitutos y nombrar otros conformal relevación.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Valentín Tell Verdagué, empleado y Don Celestino Garcia Perry, dependiente y residentes en esta Ciudad, a quienes y al Señor otorgante lei integro este documento ó su decición, instruidos de su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron, de todo lo cual doy fe.

Valentín Tell

Rosendo Garcia

Celestino Garcia

Ante mí

M. M. M. M. M. M.

mas para
oficinas,
documentos
tos, recibos,
naciones,
rean nec-
tituir este
informal

con los tes.
y Don Cedes.
en este
te lei in-
tidos de
casarons,

cid
)
a
(

OB

juris
g. et
presu
compa
ra pr
merci
en d
legal
Le en
confes
rech
por de
non
del G
respo
conce
do qu
diunt
to de m
pedid
cio de

Número cincuenta.
Poder.

En Cienfuegos, a siete de Agosto de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel María Coll y Altobás, Cónsul de España en esta residencia y presencia de los testigos que al fin se expresarán, comparece Don Manuel Vega García natural de Klauera provincia de Oviedo, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Guayabales y accidentalmente en esta Ciudad. Jasegurando tener la capacidad legal necesaria para este acto, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Ramón Otero Rivas, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, cobre del Gobierno Español la cantidad que pueda corresponderle, una vez ajustado definitivamente, en concepto de pagas como segundo benévolo movilizado que fué de la guerrilla de Jaguaromas, correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Julio y Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, según certificado expedido a su favor por el Jefe Representante del quinto Cuerpo de guerrillas, cuyo certificado presentará oportunamente.

mente el citado apoderado, a quien autorizo además para comparecer ante toda clase de Autoridades y oficinas, donde sea necesario; firmar toda clase de documentos públicos y privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago, solicitudes, escritos, reclamaciones, recursos y demás que se requieran o que sean necesarios al objeto de este mandato y para sustituir este poder, revocar sustitutos y nombrar otros conformal relevación.

Así lo otorga y firma con los testigos Don Ramón Sota Valdeuilla y Don José Blanco Fernández, comerciantes, quienes, no conociendo yo al otorgante me aseguran ser el mismo que comparece en esta escritura; a todos lei íntegro este documento a su elección, instruidos de su derecho para hacerlo por sí, de que no usarón. De todo lo cual doy fe.

Manuel Vega y García

Ramón Sota

José Blanco

Ante mí

Manuel M. Coss



además
toridades
da clase
daciones,
tudes, es.
que se re-
le esti man-
stituto y
Ramon
udes, co-
torgante
en estas.
a su elec-
lo por sí,
le.
Garcia

[Faint, mostly illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. A large, faint 'B' or similar mark is visible in the center.]

novel
y @ll
gen p
parai
natur
casact
visto e
y. Louw
riem
Gasq
civiles
legal
poder
quiero
de ed
en su
jerra
©
sautic
dos de
que au

Número cincuenta y uno.
Poder especial.

En Cienfuegos, a nueve de Agosto de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel Maria Coll y Allalás, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Ramón Fernández Royán, natural de Huesca, de cincuenta y siete años de edad, casado, militar retirado, residente en esta Ciudad, provisto de cédula de nacionalidad expedida por este Consulado en (esta) fecha veintidos de Abril del corriente año, a cuyo compareciente doy fe conozer. Y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tener como a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este acto, dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cuafuere derecho se requiera a Don Coribio González e Triarte, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente ejerza las siguientes facultades:

Primera: Para que cobre de donde proceda cuantas cantidades puedan corresponderle en concepto de sueldos devengados y no percibidos, corrientes y los que devengue en lo sucesivo como Alférez de la Guardia Civil

retirado al respecto de ciento cuarenta y seis pesetas
veinticinco céntimos mensuales que le fueron canca-
didas por Real orden de veintiseis de Junio de mil
novecientos;

Segunda: Para que con los fines indicados pue-
da firmar toda clase de documentos públicos o pri-
vados, liquidaciones, libramientos, nóminas, sumi-
sillas, recibos y demás documentos de resguardo
o que sean necesarios al objeto de este poder;

Tercera: Para que pueda sustituir este mandato, re-
vocar sustituto, nombrar otros con formal relevación.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los
testigos Don Valentín Bell Verdagué, empleado y
Don Celestino García Rey, dependiente, residentes
en esta Ciudad, a quienes y al Señor otorgante leí
íntegro este documento a su elección, instruidos
de su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron.

De todo lo cual doy fe. - Luchado - "esta" - esto vale.


Valentín Bell

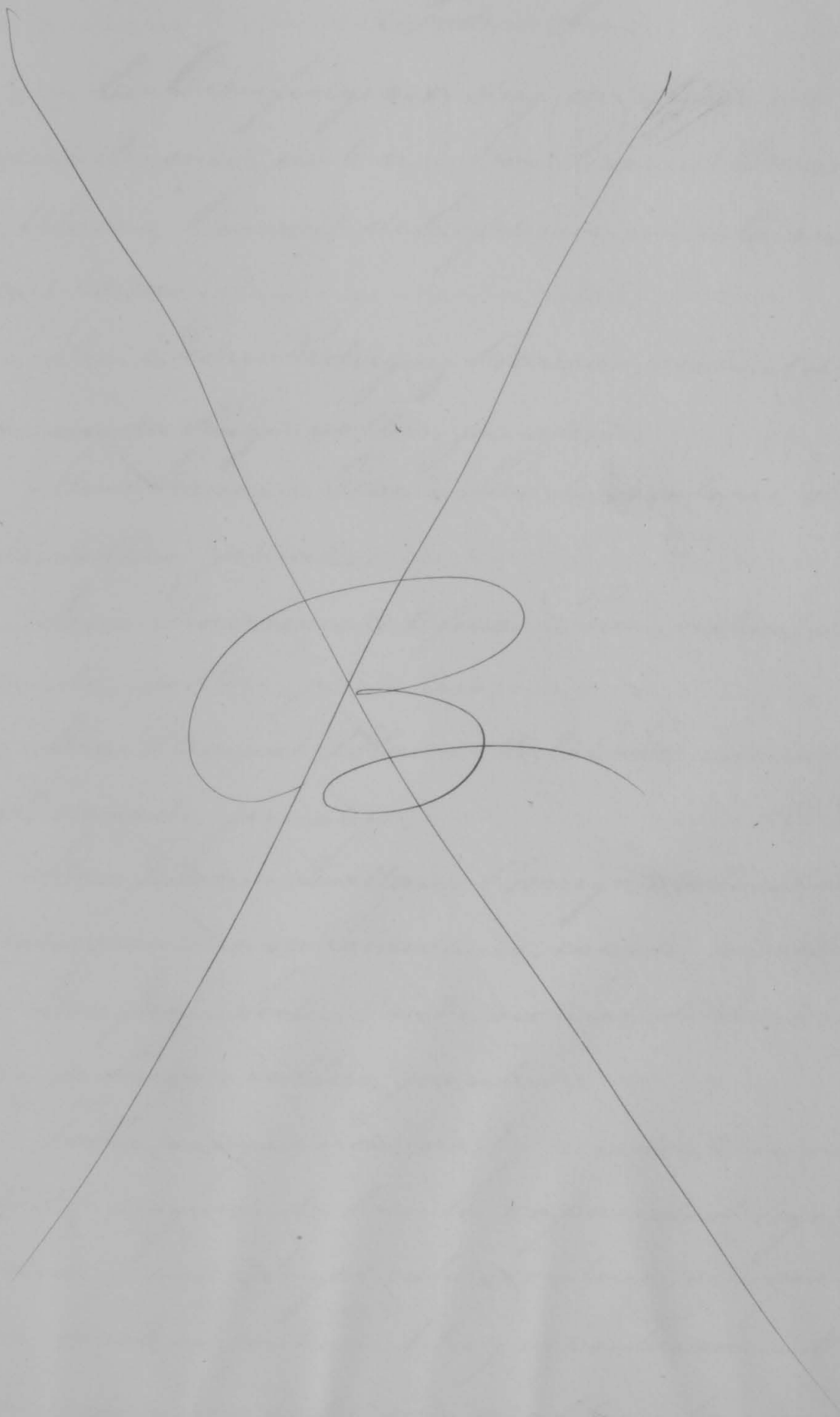
Ramon Fernandez

Celestino Garcia

Ante mí

Notario de la Corte

seis pesetas
 fueron cance.
 de mis
 didados por
 blicos o pri
 mas, sin
 resguardo
 mandatos, re
 liberación.
 ia con los
 empleados y
 residentes
 ante lei
 instruidos
 no usaron
 vale.
 andes
 Ayon
 ia




vecic
Alta
comp
Do
vincia
Do
do, so
Do
rado
Do
go, co
Do
bials,
Do
cia de
So
dad; g
pariu
nie co
Que
en de

Número cincuenta y dos.
Poder

En Cienfuegos, a diez de Agosto de mil no-
vecientos uno, ante mí Don Manuel Maria Coll y
Altabás, Cónsul de España en esta residencia,
comparecen:

Don Pedro Rodriguez Barreiro, natural de Lea, pro-
vincia de Lugo, soltero, jornalero;

Don Erasmo Garcia Cada, natural de Ovie-
do, soltero, jornalero;

Don Francisco Alfonso Perez, natural de Gra-
nada, soltero, jornalero;

Don Manuel Blanco Caballero, natural de Lu-
go, casado, jornalero;

Don Julian Sevillano Borrego, natural de Ru-
biales, provincia de Salamanca, casado, jornalero; y

Don Juan Soilan Castro, natural de Melián, provin-
cia de Lugo, soltero, jornalero;

Todos mayores de edad y residentes en esta Ciu-
dad; y asegurando tener la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura, sin que nada
me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen:
Que confieren poder tan amplio y bastante qual
en derecho se requiera a Don Agustín del Río y Blau-

co, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Coblesal, provincia de Zamora, para que en nombre y representación de los comparecientes, ejersa las siguientes facultades;

Primera: Reclame, cobre y perciba de quien y donde proceda varios abonos del Gobierno Español, cuyos números, cantidades y fechas ignoran a causa de haberlos remitido al apoderado quien los presentará oportunamente, expedidos a favor de los mandantes, que representan cantidades que se les adeudan por servicios personales prestados durante la última guerra en esta isla;

Segunda: Para que con los fines indicados comparezca ante toda clase de Autoridades y Oficinas donde sea necesario y practique toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto se requiera y estime oportuno, formulando protestas, súplicas, alzadas, apelaciones y recursos;

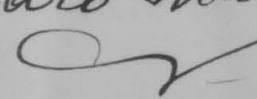
Tercera: Para que pueda negociar, ceder, vender y traspasar a quien y por la cantidad que a bien tenga los citados créditos con cuantos derechos les son inherentes;


Todo
firm
liqu
go
rio
L
i en
bran
R. C.
Carri
sides
do go
misa
tera
len
do r
ratif
testig
Ma

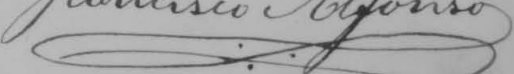
Quarta: Para que en el desempeño de todo lo expresado, pueda otorgar, autorizar y firmar en tanto documentos públicos o privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demás que se requieran o que sean necesarios al objeto de este mandato;

Quinta: Para que pueda sustituir todo o en parte este poder, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación.

Así lo otorgan siendo testigos Don Gregorio R. E. Guisasaola y Salón, armero y Don Celestino García Pérez, dependiente, mayores de edad y residentes en esta Ciudad, quienes, no conociendo a los otorgantes me aseguran que son los mismos que comparecen en esta escritura; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento procedí por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los comparecientes y firman con los testigos. De todo lo cual doy fe.

Gervasio García  Pedro Rodríguez

Mariano Blanco 

Francisco Alfonso 

Siguen las firmas

Julian Seilland

Juan Solan

Gregorio de Guisasa

Celestino Garcia

(a)



Ante mi
M. M. M. M. M.

Eu
uno, e
sul
Don
de b
Dou
vinci
Land
cia, e
tura
journ
de O
Sarc
Luz
Perez
Lerap
quar
ro
terro
drige
sua
que
soll

Número cincuenta y tres.
Poder

En Cienfuegos, a diez de Agosto de mil novecientos
uno, ante mí Don Manuel M.^o Coll y Altabás, Cán-
sul de España en esta residencia, comparecen;
Don Faustino Fernández Carracedo, natural
de Becerrá, provincia de Lugo, soltero, jornalero;
Don José Echobay Loh, natural de Laguarda, pro-
vincia de Santa Clara, soltero, jornalero; Don Ramón
Landy Gomey, natural de Marinas, provincia de Valen-
cia, soltero, jornalero; Don Alfonso Gomey Goyale, na-
tural de Carballedo, provincia de Lugo, casado,
jornalero; Don Gregorio Gomey Navarro, natural
de Orense, soltero, jornalero; Don Andrés
García Vila, natural de Cabada, provincia de
Lugo, viudo, jornalero; Don Estanislao Torres
Perez, natural de Lugo, casado, jornalero; Don
Serapio Perez Hernández, natural de La-
guarda, soltero, jornalero; Don Arturo
Díaz Daniel, natural de Lugo, sol-
tero, jornalero; Don Isidro Procho Ro-
driguez, natural de Matanzas, ca-
sado, jornalero; Don Benito Rodri-
guez Perez, natural de Matanzas,
soltero, jornalero; Don Faustino Fe-

in Sebilland

mis 188 Guisano

rrer Montellano, natural de Matanzas, casado, jornalero; Don Antonio Fernandez González, natural de Chantada, provincia de Lugo, viudo, jornalero; Don José López Ledo, natural de Chantada, provincia de Lugo, casado, jornalero; y Don Salvador Sánchez Gómez, natural de Albacete, casado, comerciante;

Todos mayores de edad y residentes en esta Ciudad, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Waldo Alvarez Jurena, mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de los comparecientes, ejerza las siguientes facultades:

Primera: Reclame, cobre y perciba de quien y donde proceda, varios abonos, certificados, cargamentos o liquidaciones del Gobierno Español los cuales presentará oportunamente al citado apoderado, que representan cantidades que se les adeudan por servicios personales prestados durante la última guerra en esta isla;

Segunda: Para que con los fines indicados, comparezca ante toda clase de Autoridades y Ofi-

cinas donde sea necesario y practique toda clase de gestiones y diligencias retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto se requiera y estime oportuno;

Tercera: Para que pueda negociar, ceder, vender y traspasar a quien y por la cantidad que si bien tenga los citados créditos con cuantos derechos les son inherentes;

Cuarta: Para que en el desempeño de todo lo expresado, pueda otorgar, autorizar y firmar cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demas que se requirieran o que sean necesarios al objeto de este mandato;

Quinta: Para que pueda sustituir todo o en parte este poder, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación.

1. Asi lo otorgan (y firman) siendo testigos Don Jse López Olea, comerciante y Don Jse Fernández Alvarez, dependiente y residentes en esta Ciudad; quienes no conociendo ya a los otorgantes me aseguran bajo su responsabilidad que son los mismos que comparecen en esta escritura y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento procedi por su acuerdo a su lectu-

ra íntegra en cuyo contenido se ratifican los comparecientes y firman con los testigos, excepto don José Arbolay, Don Terapio Perez, Don José Lopez Redo, Don Alfonso Torres y Don Andrés García por expresar no saber; á su ruego lo hace el testigo Don José Lopez Olea. De todo lo cual doy fe. - Fa- chado = "y firman" = no vale.

Ramon Sanchez Faustino Fernandez Carracedo

Gregorio Gomez
Estanislao Torres Perez

Arturo don
Benito Rodriguez Faustino Ferrer

Salvador Sanchez Antonio Fernandez
Gomez

Como testigo y á ruego de los que en
elaboran firmar José Fernandez

José Lopez Arturo mi
Munus mi' Coru

Nota: En el día de la fecha expedí primera copia literal de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Con- sulado á petición del poderdante Don Faustino Fernandez Carracedo bienfuezo de llago de mil novecientos trece.



El Consul
de Buenos Aires

240.

Numero cincuenta y cuatro.
Poder

En Cienfuegos a diez de Agosto de mil novecien-
tos uno, ante mí Don Manuel Maria Coll y Altabas, Con-
sul de España en esta residencia, comparecen

Don Faustino Fernández Carracedo, natural de
Becerreá provincia de Lugo, soltero, jornalero;

Don José Arbolay Sobr, natural de Saguararnas,
provincia de Santa Clara, soltero, jornalero;

Don Ramón Sánchez Einy, natural de Marinas, pro-
vincia de Valencia, soltero, jornalero;

Don Alfonso Torres Euyáez, natural de Carballoto,
provincia de Lugo, casado, jornalero;

Don Gregorio Einy Navarro, natural de Orense,
soltero jornalero;

Don Andrés García Tila, natural de Cabada,
provincia de Lugo, viudo, jornalero;

Don Estanislao Torres Pérez, natural de Lugo,
casado, jornalero;

Don Serafio Pérez Hernández, natural de Saguara-
rnas, soltero, jornalero;

Don Arturo Díaz Daniel, natural de Lugo,
soltero, jornalero;

Don Isidro Strocha Rodríguez, natural de Ma-
tanzas, casado, jornalero;

Don Benito Rodríguez Pérez, natural de Ma-

can los
excepto don
Lope de
arciu por
el testigo
dey fe. =

randez Carracedo

io Gomez

Tivodan

Fernandez

ley

literal de
cio de este con-
andez Carracedo

Fuigas, soltero, jornalero;

Don Faustino Ferrer Montellau, natural de Ma.

Fuigas, casado, jornalero;

Don Antonio Fernánde y Conzález, natural de Chau.

Tada, provincia de Lugo, viudo, jornalero;

Don José López Ledo, natural de Chantada,

provincia de Lugo, casado, jornalero;

Don Salvador Lanchy Gómez, natural de
Albacete, casado, comerciante;

Todos mayores de edad y residentes en esta Ciu-
dad; y asegurando tener la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura, sin que nada que
conste en contrario, dicen: Que es su voluntad
manifestar de la manera mas solemne ante el
Consejo autorizante, que ignorando hasta la fecha,
a causa de encontrarse trabajando en el campo, que
el Gobierno Español habia fijado un termino que
venia el siete del corriente mes, para que sus
acreedores como movilizados, por alcances que les re-
sultaran y otros conceptos, reclamasen el pago de
sus créditos so pena de entenderse caducados si
asi no lo hacian, no entablaron gestion alguna ni
conferieron poder al efecto hasta que dicho acuerdo
llegó a su conocimiento; y como quiera que a causa
de la distancia pudiera llegar despues del men-

ciencia
na
fectu
Wald
cino
sidera
proce
mient
Lówa
comp
José C
Alfon
saber
edad
todo
N.
C
E.T.
N.
Salva
Chuego de los
Ja

cionado plazo el poder que para hacer la oportuna reclamacion y cobro han otorgado con esta fecha ante el Consulado autorizante a favor de Don Waldo Alvarez Insua, mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid, a fin de que, en derecho no se considere caducado y no pueda perjudicarles una disposicion que si se conoció en esta isla particularmente no se hizo en ella publicamente por los Consules de España, estiendo a requerimiento de los comparecientes la presente acta, que firman, excepto Don José Carbolay, Don Luperón Rey, Don José López Ledo, Don Alfonso Torres y Don Andrés Garcia, por expresar no saber; si en su lugar lo hace Don José López Oca, mayor de edad, comerciante y residente en esta Ciudad. De todo lo cual doy fe.

Ramon Sanchez

Faustino J. Carracedo

~~Isidro Arcocha~~ Gregorio Gomez

Estanislao Torres Torres

Alvaro don

Isidro Arcocha

Bernito Rodriguez

Salvador Sanchez

Correza

Faustino Ferrer

Chiego de los que no saben firmar

Jace Lopez

Antonio Fernandez

Ante mi
Manuel M. Con

unif
Coll
cia q
preca
ma
caya,
uro,
cunte
dad
me
dice:
nola y
ceres
S
hycaya
que
tar la
ra m
en est
brede
redero
bre de

Número cincuenta y cinco.
Licencia marital.

En Cienfuegos á diez y siete de Agosto de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel María Coll y Altalás, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresaron, comparece Don Manuel Echevarría Formachea, natural de Múndaca, provincia de Vizcaya, de treinta y tres años de edad, casado, marino, residente en esta Ciudad, á cuyo compareciente doy fe conojo. Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este acto, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere á su esposa Doña Carmen Egurola y Uriarte, mayor de edad, dedicada á los quehaceres domésticos y vecina de Múndaca, provincia de Vizcaya, la licencia marital que la ley previene, para que independientemente de su marido, pueda aceptar la parte de herencia que le corresponde de su Señora madre Doña Gregoria Uriarte Madariaga, fallecida en esta Ciudad de Cienfuegos el día veintiseis de Febrero de mil novecientos y proceda con los demás coherederos á la liquidación, división y adjudicación; nombre depositarios, peritos y contadores; exija, apruebe ó im-

pague cuentas, inventarios y tasaciones; tome posesión de los bienes que se le adjudiquen; otorgando las correspondientes escrituras publicas ó privadas y las inscriba en su caso en el Registro de la Propiedad, y, en general, para que practique cuantas diligencias y gestiones se requirieran al objeto de este mandato, incluso comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales con las facultades del artículo cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Civil allí vigente, obrando en todo ello cual si estuviere libre del poder marital; y para sustituir este poder, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación.

Así lo otorga y firma con los testigos Don Manuel González Peña, comerciante y Don Valentín Sell Verdager, empleado, residentes en esta Ciudad, á quienes y al Señor otorgante lei íntegro este documento á su elección instruidos de su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fé.

Manuel Beheravria

Manuel González

Valentín Sell

Ante mí

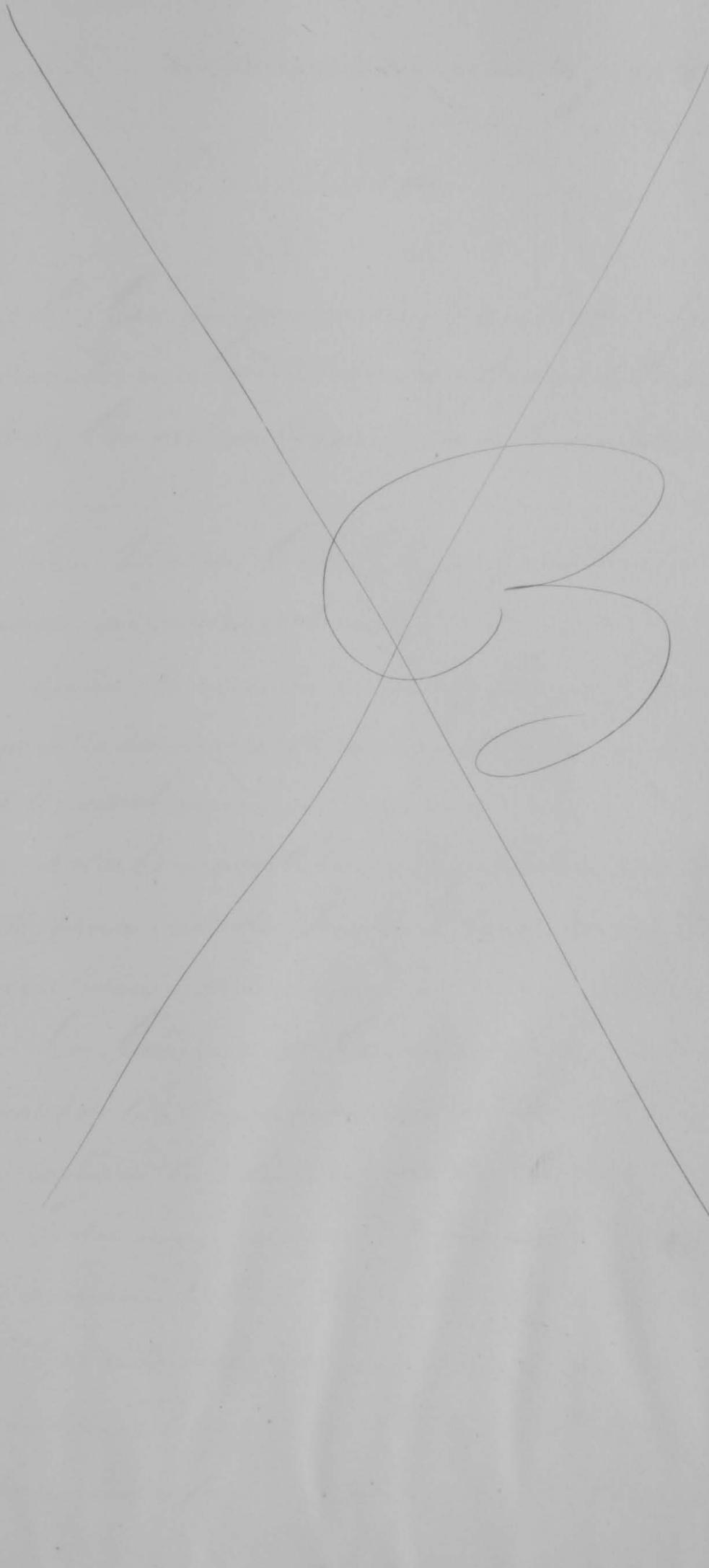
Manuel M. Coll



tiene posesión
ando las co-
s y las ins-
riedad, y en
rias y gastos.
includo
uales con las
ipuciamien-
l si estuviere
este poder, re-
relación.

Don Manuel
Antonio Pell
dad, a que
nuncito a
hacerlo por
fe.

Sevilla
Antonio Pell



En
vicieus
Tabas,
recu
Don
pado,
Don
ganilla
a los
Don
de, pr
quie
Don
Seabel
dicad
Foa
y aseg
otrogar
contra
firer

Número cincuenta y seis.

Poder.

En Cienfuegos a diez y siete de Agosto de mil no-
vecientos uno, ante mí Don Manuel María Coll, Al-
tado, Cónsul de España en esta residencia, compare-
cieron;

Don Félix del Canto Velazquez, natural de Coto de Caza, ca-
sado, sin sus retractos;

Doña Hermantina Gomez Gonzalez, natural de Man-
zanillo, provincia de Santiago de Cuba, viuda, dedicada
a los quehaceres domésticos;

Doña Tomasa Elias Frey, natural de Sagua la Gran-
de, provincia de Santa Clara, viuda, dedicada a los
quehaceres domésticos; y

Don Cármen de Cárdenas Fosa, natural de Santa
Leabel de las Lajas, provincia de Santa Clara, viuda, de-
dicada a las labores de su sexo;

Todos mayores de edad, residentes en esta Ciudad;
y asegurando tener la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura, sin que nada se opusiere en
contrario, libre y espontáneamente dicen: Que con-
fieren poder tan amplio y bastante para en derecho

se requiera á Don Francisco González Paricio y Don Florentino González de la Millera, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que juntos ó separados en nombre y representación de los comparecientes, ejerzan las siguientes facultades;

Primera: Cobrar y cobren de Don Corbio González e Triarte, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, las cantidades que obran en su poder pertenecientes á los otorgantes en concepto de haberes, como retirado, ^y pensiones de Montepío, devengadas por los interesados y cobradas por dicho Señor Don Corbio González; otorgando al efecto los documentos que se requieran ó sean necesarios al objeto de este mandato;

Segunda: Para que les representen en los Centros y Dependencias del Estado, la Provincia y el Municipio, en cualquier parte de España y en los Juzgados, con las facultades del artículo cuarto de la Ley de Ejercicio de la Jurisdicción Civil allí vigente, y en cuantas actuaciones pudieran practicar por sí los otorgantes ó por medio de sus apoderados en virtud de otras leyes; compareciendo ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles,

criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tengan interés los otorgantes, así demandando como defendiendo, y presentando demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tachen, recusen, oigan acuerdos, providencias, autos y sentencias; consientan lo favorable y de lo perjudicial apelan; recurran y supliquen e interpongan recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan; siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación; practicando cuantas diligencias harian los otorgantes siendo presentes, pues al efecto les confiere el mas amplio poder sin limitación alguna.

Así lo otorgan y firman siendo testigos Don Valentin Bell Verdader, empleado y Don Celestino Garcia Rey, dependiente, residentes en esta Ciudad, á quienes y á los Señores otorgantes lei integro este documento á su elección, instruidos de sus derechos

para hacerlo por si de que no usaron. De to-
do lo cual doy fe.

Hermentina Gomez.

Felipe del Cristo y Delarques

Carmen de Cardenas

Tomasa Elias Perez

Celestino Garcia

Valentin (Sett)



Ante mi

Mary M. Cook

cienta
talas,
cia de
parec
tura
sent
blico,
parec
pleno
ci la
bu y es
ficial
ccario
Suora
da de
Tander
compa
ciales q
zado p
dar, pe
forma

Número cincuenta y siete
Poder especial

En Cienfuegos, á veintitres de Agosto de mil nove-
cientos uno, antes mí Don Manuel Maria Coll, catá-
lús, Cónsul de España en esta residencia y en presen-
cia de los testigos que al final se expresarán, com-
parece Don Francisco Diaz de Villegas y Arce, na-
tural de Corvera, provincia de Santander, de se-
senta y tres años de edad, casado, Procurador Pu-
blico, residente en esta Ciudad, á cuyo Señor com-
pareciente doy fe conyeto. Y asegurando hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, teniendo en mi jui-
cio la capacidad legal necesaria para este acto, li-
bre y espontáneamente dice: Que confiere poder es-
pecial, amplio, bastante y cuanto por derecho sea ne-
cesario, á su Señora madre política, la Excelentísima
Señora Doña Regina de Bustamante y Rueda, vi-
uda de Bustamante, mayor de edad y vecina de San-
tander, para que en nombre y representación del
compareciente haga y promueva las diligencias judi-
ciales que sean necesarias á fin de que sea autori-
zado por el Juzgado competente, para vender, arren-
dar, permutar, hipotecar y gravar en cualquiera
forma que el derecho reconoce, las fincas que sus

n. De to.

de Cienfuegos y Colarguero

Elias Peres

Atin (Sett)

menores hijos tienen en esta isla, los cuales residen
(~~están~~) en Santander al abrigo de su madre y bajo el
amparo y patria potestad del otorgante; otorgando los
documentos públicos o privados que se requieran
o que sean necesarios al objeto de este manda.
Doy como con anterioridad le tiene conferido
poder general, quiere que quede subsistente sin
que éste altere aquel mandato; y para susti-
tuir este poder, revocar sustitutos y nombrar
otro con formal relevación.

Así lo otorga y firma con los testigos
Don Valentín Pell Verdager, empleado y Don Ce-
lestino García Pérez, dependiente, residentes en esta
Ciudad, a quienes y al Señor otorgante leí íntegro es-
te documento a su elección, instruidos de su dere-
cho para hacerlo por sí, de que no usaron. De todo
lo cual doy fe. = tachado = "deu" = No vale. =

Valentín Pell

Francisco Díaz de Villayas

Celestino García



Ante mí

Notario D. Juan

les residen
he y lojich
gando los
requieran
te manda.
nferido
istente sin
na susti-
oubrar

los testigos
log Juan Ce.
entes en esta
ni integro es.
le su dere-
u. De todo
e. =

Dian de Villayas

tinó Garcia

②

Handwritten signature or initials, possibly "B" or "BZ", centered on the page.

mil
ria
posio
Dou
vinci
Dou
jour
Dou
gas,
Dou
solte
Dou
ra,
Dou
do,
Dou
provi
Dou
lona
Dou
vinci

Número cincuenta y octo
Foder.

En Cienfuegos á treinta y uno de Agosto de
mil novecientos uno, ante mí Don Manuel Sfar-
ria Coll y Colltabás, Cónsul de España en esta
residencia, comparecen;

Don José Catalá Martiny, natural de Cienfuegos, pro-
vincia de Santa Clara, casado, escribiente;

Don José Curbelo García, natural de Lugo, soltero,
journalero;

Don Antonio Rodríguez Delgado, natural de Matan-
zas, soltero, journalero;

Don Juan Loya Cimb, natural de la Habana,
soltero journalero;

Don Rufino Polisis Roux, natural de Santa Cla-
ra, soltero, journalero;

Don Mariano García García, natural de Ovie-
do, soltero, labrador;

Don José Abella Batañ, natural de Louren,
provincia de Lugo, soltero, journalero;

Don Gregorio Ballester Tous, natural de Barce-
lona, soltero, journalero;

Don Francisco Valle García, natural de Colón, pro-
vincia de Matanzas, soltero journalero;

Don Jacinto Rosado Ruiz, natural de Trinidad, pro-
vincia de Santa Clara, soltero, jornalero;

Don Antonio Mitchel Perez, natural de Holguin
provincia de Cuba, soltero, jornalero;

Don Francisco E. Meinoldi, natural de Bur-
gos, soltero, zapatero;

Don Antonio Fuentes Fuentes, natural de Santia-
go de Cuba, soltero, labrador;

Don Juan Chiquito Ruiz natural de Tenas de Lago,
provincia de Santa Clara, soltero, labrador;

Don Juan Echabaria Eyzagoria, natural de Ma-
tanzas, soltero jornalero; y

Don José Rodriguez González, natural de Santa
Clara, soltero, jornalero;

Todos mayores de edad y residentes en esta Ciu-
dad; y asegurando tener la capacidad legal necesa-
ria para otorgar esta escritura, sin que nada en
conste en contrario, libre y espontáneamente dicen:
Que confieren poder tan amplio y bastante en ab-
soluto en derecho se requiera a Don Gregorio Guisasa-
la Soribas, mayor de edad, casado, armador y
vecino de Madrid, para que en nombre y repre-
sentación de los comparecientes ejerza las siguientes
facultades;

Primera: Reclame, cobre y percibo de quien y donde correspondan, varios abonos, liquidaciones y cargamentos del Gobierno Español, cuyos documentos presentará oportunamente el citado apoderado, expedidos á favor de los mandantes que representan cantidades que se les adeudan por servicios prestados durante la última guerra en esta isla;

Segunda: Para que con los fines indicados comparezca ante toda clase de Autoridades y Oficinas donde sea necesario y practique toda clase de gestiones y diligencias donde sea necesario, presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuantos se requieran y estime oportuno;

Tercera: Para que pueda negociar, ceder, vender y traspasar á quien y por la cantidad que á bien tenga los citados créditos, con cuantos derechos los son inherentes;

Cuarta: Para que pueda otorgar, autorizar y firmar cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demas que se requieran ó que sean necesarios al objeto de este poder;

Quinta: Para que pueda sustituir este poder, revocar sustitutos y nombrar otros con forma de relevación.

Así lo otorga, siendo testigo Don José Benar-

dey Castro y D. Jesús Paula y Carballeira, depen-
dientes de Comercio y residentes en esta Ciudad;
quienes no conociendo ya á los otorgantes me
aseguran que son los mismos que compare-
cen en esta escritura; y enterados del derecho que
la ley les concede para leer por sí este docu-
mento, procedí por su acuerdo á su lectura inte-
gra, en cuyo contenido se ratifican los compare-
cientes y firman con los testigos los otorgantes Don
José Catalá Martínez y Don José Abella Batán, en
haciéndolo los demás comparecientes por expresar
no saber á su ruego lo hace el testigo Don José
Bernardos. De todo lo cual doy fe. = ^{entre líneas y}
^{de conocer á los testigos} Vale. =

Jose Abella

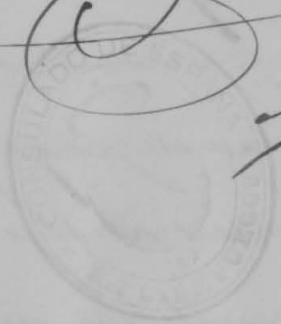
Como testigo y á ruego de los que
no saben firmar

Jose Bernardos

José Lomba

Acte mi

Martín de Caceres



recie
Alto
prese
parec
lla a
tero, p
en ex
Y axer
tercio
para
fiere p
quier
casad
Cana
parec
le cor
cisco y
en de
de R
Don
dicha

Número cincuenta y nueve.
 Poder

En Cienfuegos, á doce de Septiembre de mil no-
 cientos uno, ante mí Don Manuel Maria Coll y
 Altabás, Cónsul de España en esta residencia y en
 presencia de los testigos que al final se expresaran, com-
 pareció Don José Maria Sagés y Paria, natural de Vi-
 lla del Taso, provincia de Canarias, mayor de edad, sol-
 tero, panadero, residente en Rodas y accidentalmente
 en esta Ciudad, á cuyo compareciento dijo si conyuzo.
 Y asegurando hallarse en el goce de sus derechos civiles,
 teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria
 para este acto, libre y espontáneamente dice: Que con-
 fiere poder tan amplio y bastante para su derecho se re-
 quiera á Don Antonio Martin Diaz, mayor de edad,
 casado, labrador y vecino de Villa del Taso, provincia de
 Canarias, para que en nombre y representación del com-
 pareciente, reclame de quien correspondan los bienes que
 le correspondieron por herencia de sus padres Don Fran-
 cisco y Doña Comaxa y que según escritura otorgada
 en diez de Abril del corriente año, ante el Notario
 de Rodas Licenciado José P. Aguiar, los vendió á
 Don Silvestre Martin Martin, y una vez verificada
 dicha operación, haga entrega de dichos bienes á Do-

na Silveria Martin Lage, esposa de Don Silvestre
Martin Martin, mayor de edad, dedicada a los que-
haceres domesticos y vecina de Villa del Paso, provincia
de Canarias; autorizando ademas al citado, afodera-
do para practicar cuantas diligencias y gestiones se re-
quieran al objeto de este mandato, firmar toda clase
de documentos que sean necesarios, y para compare-
cer ante toda clase de Juegados y Tribunales ya
como demandante ya como demandado; quedando
por el presente revocados cuantos poderes haya
conferido hasta la fecha.

En fe de lo cual asi lo otorga y firma con los
testigos Don Valentin Sell Verdague, empleado y Don
Celestino Garcia Rey, dependiente, hábiles para serlo
y residentes en esta Ciudad, a quienes y al Señor otor-
gante lei integro este documento a su eleccion, ins-
truidos de su derecho para hacerlo por si, de que no
usaron. De todo lo cual doy fe.

Valentin Sell

Jose M^a Pagan

Celestino Garcia

Ante mi

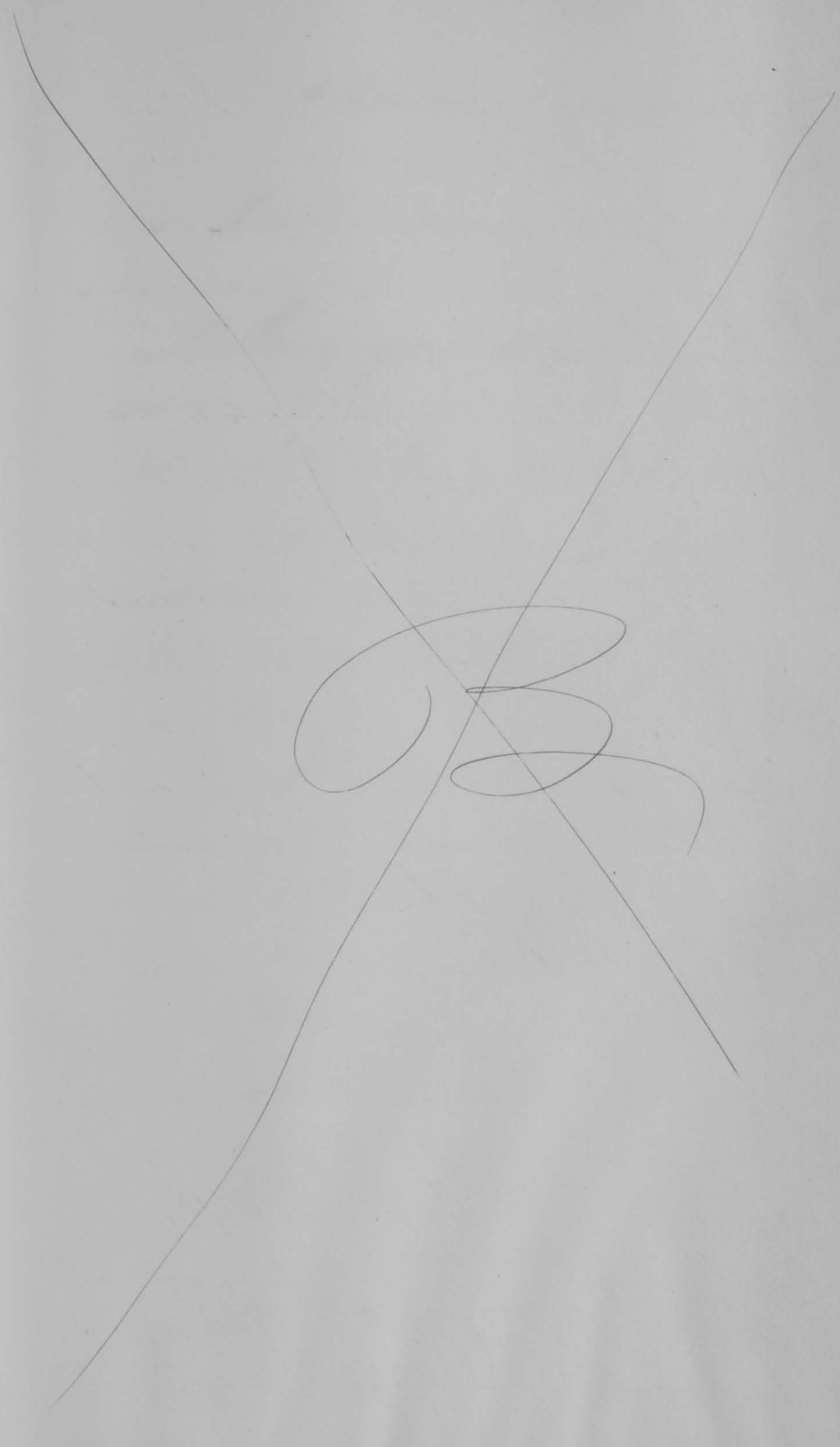
M. M. M. M. M.

Silvestre
a los que
so, provincia
ido, afodera
times de re
toda clase
para compra
lunales ya
to; quedan
cleres haya

una con los
pleado, Don
para serlo
al Suor otor
elección, ins
de que no

Pagley

rcia
(2)



no

col

cia

ex

Alf

cia

del

de

tra

Tap

no

ju

no

bay

leg

he

tra

Número sesenta.

Ratificación de protesta marítima

En Cienfuegos, á dieciséis de Septiembre de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Antonio Rauce Marrero, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor Español mercante "Miguel M. Trujillo" de la matrícula de Cádiz de dos mil ciento veinticuatro toneladas del cual es consignatario en su plaza Don Nicolás Castañer y Capetillo.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles y tiene á su juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día treinta y uno de Agosto último, bajo el número ochenta, ante el Sr. Consul de España en Santiago de Cuba de la cual exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice: Que con arreglo á lo dis-

puesto en el artículo seiscientos veinticuatro
del Código de Comercio, ratifica en todas
sus partes la mencionada protesta hecha
en el puerto de Santiago de Cuba, a fin
de que no le pare perjuicio alguno por las ave-
rias que resulten.

En fe de lo cual así lo otorga y firma
con los testigos Don José Justo Ferrer, dependien-
te y Don Valentín Cell Verdague, empleado,
residentes en esta Ciudad, a quienes y al Señor
otorgante leí íntegro este documento a su elección,
instruidos de su derecho para hacerlo por
sí, de que no usaron. De todo lo cual
 doy fe.

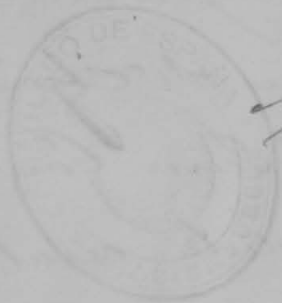
José Justo

Ante mí

Valentín Cell

Ante mí

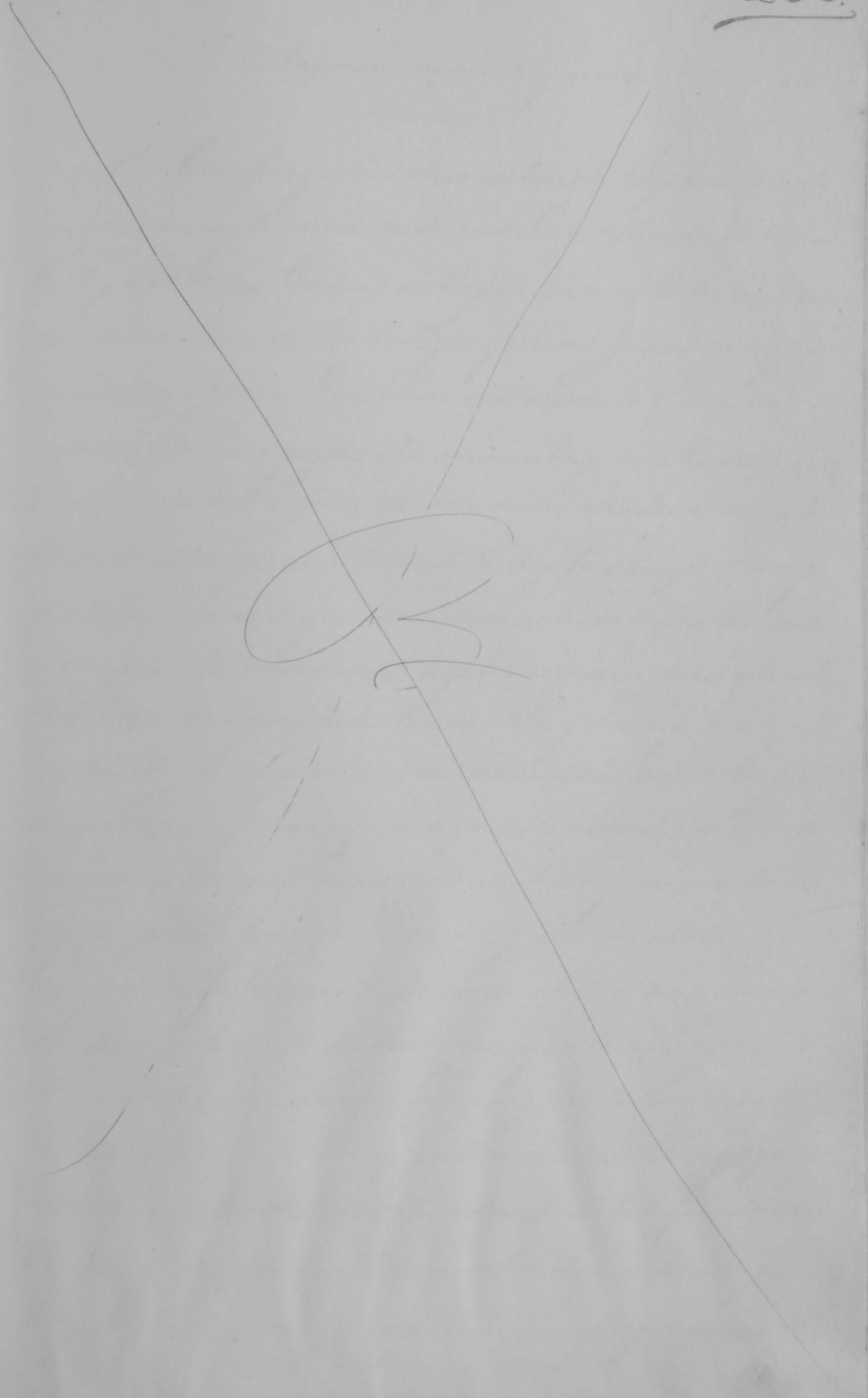
M. M. C. C.



tro
clas
ctio
fin
are.
irma
endica
caoty
cur
lección,
lo por
cual

Granul D

tin Lett



[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint handwriting on the right page]
mit
Coll y
gen pr
sardiu
natura
edad,
Ciudad
pauco
a mi
die. G
en der
raza
dicad
ragoza
comp
iuen
di en
ca L
proced
divisi
Log

Número sesenta y uno.
Poder.

En Cienfuegos a dieciocho de Septiembre de mil novecientos uno, ante mi Don Manuel María Coll y Altarás, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Francisco Gracia Salazar, natural de Zaragoza, de noventa y cuatro años de edad, casado, profesor de música, residente en esta Ciudad, a cuyo compareciento doy fe conyugo. Jasegu-
rando hallarse en el goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, dice que confiere poder tan amplio y bastante en ab-
soluto en derecho se requiriera a su hermana Doña Espe-
ranza Gracia Lorenz, mayor de edad, soltera, de-
dicada a los quehaceres domésticos y vecina de Za-
ragoza, para que en nombre y representación del
compareciente, acepte puramente o a beneficio de
inventario la parte de herencia que le correspondía
de su padre Don Fausto Gracia y su madre políti-
ca Doña Juana Lorenz, fallecidos en Zaragoza, y
proceda con los demás coherederos a la liquidación,
división y adjudicación; nombre depositarios, per-
itos y contadores; exija, apruebe o impugne cuentas,

inventarios y taxaciones; tiene posesión de los bienes administrándolos con todas las facultades inherentes a la administración; los venda, ceda, permuta, grave, e hipoteque con los pactos y condiciones que a bien tenga, otorgando las correspondientes escrituras públicas o privadas y las inscriba en su caso en el Registro de la Propiedad; y, en general, para que practique cuantas diligencias y gestiones se requieran al objeto de este mandato, incluso comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales ya como demandante ya como demandada y para sustituir este poder, revocar sustitutos y nombrar otros.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Valentín Sell Verdagué, empleado y Don Celestino García Pérez, dependiente, mayores de edad y residentes en esta Ciudad; a quienes y al Señor otorgante leí íntegro este documento a su elección, instruido de su derecho para hacerlo o no, de que no usaron. De todo lo cual doy fe.

Valentín Sell

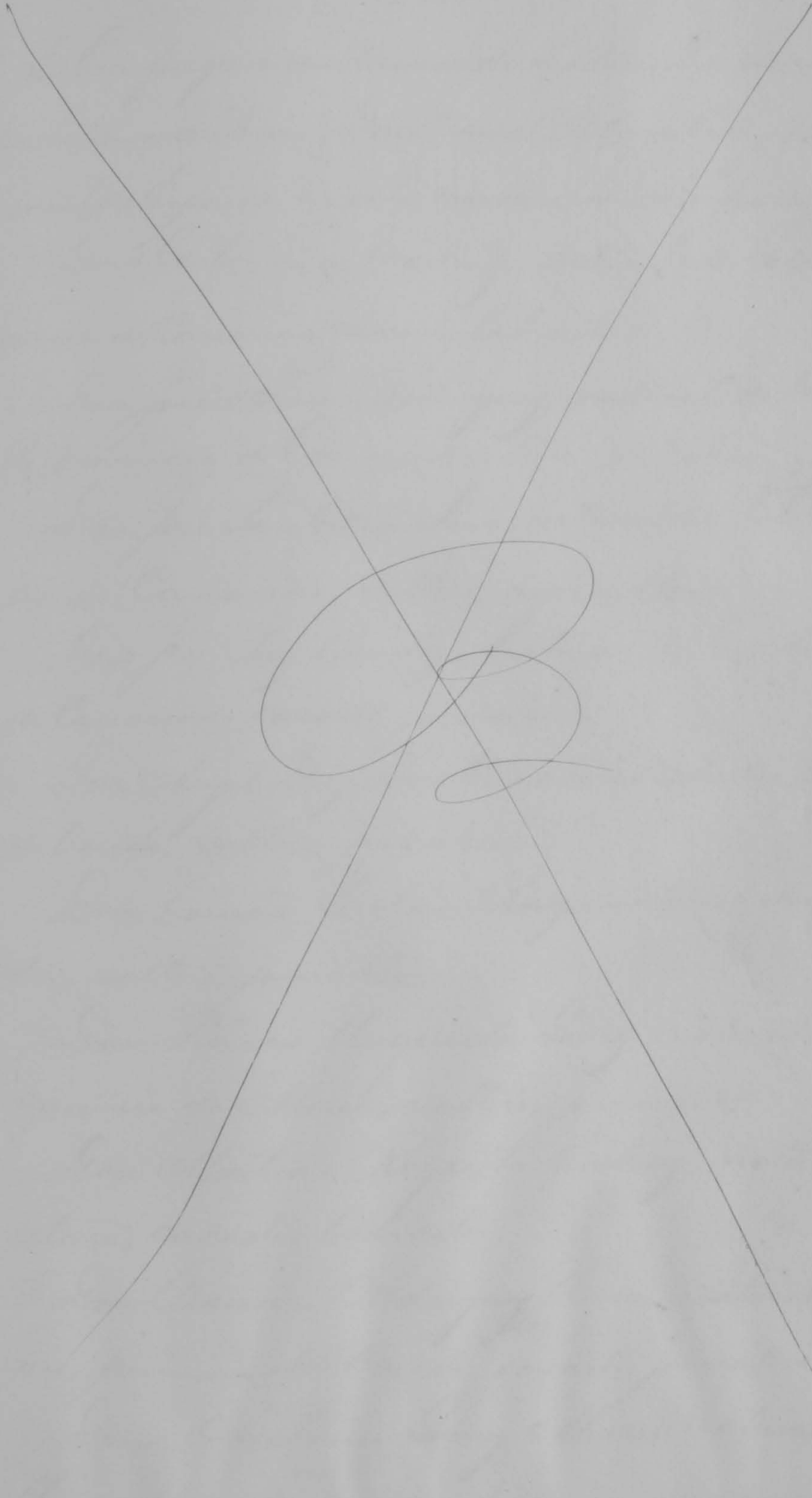
Francisco Gracia

Celestino García

Ante mí

Notario

bien
inhe-
terum-
ciones
ntes es.
su ca-
af. para
se re-
ompare.
ya co-
para
otras.
los testi-
Don Silve-
y rexi-
otorgau-
instrui-
ro usa-
racie



[Faint, illegible handwriting covering the page]

En Cu
 ciento m
 Casca
 Don
 vincia d
 Don
 Ho, prov
 Don
 cio de
 Don
 de Can
 Don
 de Ori
 Don
 der, su
 Don
 provin
 Don
 celora,
 Don
 sus, pro
 Don
 Ha, su
 Don

Número sesenta y dos. 256.
Foder.

En Cienfuegos, a veinticinco de Setiembre de mil nove-
cientos uno, ante mí Don Manuel María Coll y Altabás
Cónsul de España en esta residencia, comparecen;

Don Carlos Teva Martiny, natural de Calder, pro-
vincia de Canarias, casado, labrador;

Don José Teva Rodríguez, natural de Barcequi-
llo, provincia de Canarias, soltero, jornalero;

Don José Santana Sorá, natural de Ledes, provin-
cia de Canarias, soltero, agricultor;

Don José Tey Benitez, natural de Cejeda, provincia
de Canarias, casado, jornalero;

Don Angel Díaz Priet, natural de Ariles, provincia
de Oviedo, soltero, jornalero;

Don Francis Inclán Ruiz, natural de Santan-
der, soltero, jornalero;

Don Lucas Urquiola Loney, natural de Victoria,
provincia de Navarra, soltero, jornalero;

Don Matias Roqueta Estere, natural de Bar-
celona, casado, labrador;

Don Ramón Rodríguez Uria, natural de Lasa-
na, provincia de Oviedo, casado, jornalero;

Don Antonio Loney Aben, natural de Levi-
lla, soltero, comerciante;

Don Antonio Torres Medina, natural de Alga-

ras, provincia de Cadix, soltero, labrador;

Don Evaristo Perez Torres, natural de Hely-Málaga,
ga, provincia de Málaga, soltero, jornalero;

Todos mayores de edad y residentes en esta Ciudad;
y asegurando tener la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura, sin que nada me conste en con-
trario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren
poder tan amplio y bastante cual en derecho se re-
quiera a Don Francisco Gonzales Garcia, don Floren-
tino Gonzales de la Milera y Don Angel Gonzales
Balmori, mayores de edad, los dos primeros veci-
nos de Madrid y el último residente en esta Ciu-
dad, para que juntos o separados, en nombre y repre-
sentación de los comparecientes, ejerzan las siguien-
tes facultades;

Primera: Reclamen, cobren y perciban de
quien y donde correspondan, varios créditos contra el
Gobierno Español, cuyo documentos justificativos pre-
sentarán oportunamente los citados apoderados, espe-
dados a favor de los mandantes que representan
cantidades que se les adelantaron por servicios perso-
nales prestados durante la (antigua) soberanía de Es-
paña en esta isla;

Segunda: Para que con los fines indicados
comparezcan ante toda clase de Autoridades y Jefe

ciudad donde sea necesario, practiquen toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto se requiera y estimen oportuno.

Tercera: Para que puedan negociar, ceder, vender y traspasar a quien y por la cantidad que a bien juzgan los citados preditos, con cuantos derechos les son inherentes;

Cuarta: Para que en el desempeño de todo lo expresado, puedan autorizar, otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demás que se requieran o que sean necesarios al objeto de este mandato;

Quinta: Para que puedan sustituir todos en parte este poder, revocar sustitutos y nombrar otros con forma de relección.

En fe de lo cual así lo otorgan y firman con los testigos Don Gregorio R. C. Cuisasola y Salou, armero y Don Celestino Garcia Perez, de perdionde, mayores de edad y residentes en esta ciudad, quienes, no conociendo yo a los otorgantes, me aseguraron que son los mismos que comparecieron en la escribana; a toda lei integro este documento a pie

elección, instruidos de su derecho para hacerlo por
sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fe. - Fecha
de "última" = No vale.

José Peña

Carlos Peña

José Pérez

José Santana

Tomás Inelán

Ángel Díaz

Matías Roqueta

Lucas Neguibola

Antonio Gómez

Ramón Rodríguez

Escuristo Pérez

Antonio Torres

Celestino García

Gregorio N. & Guisasaola
Salazar

Ante mí

Mmanuel M. Cole



A solicitud de parte interesada se expidió la -
segunda copia el quince de Enero de mil novecientos cuatros. -

Cole

Co
mifun
Coll y
denca
se cap
res, a
res, a
por Co
de de
cuatro
por co
pánchez
de todo
cidad le
otorgado
ro tre
na en
exhibe

Número sesenta y tres.

Ratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos a veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel María Coll y Altavés, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don José Ferrer y Torres, natural de Ibiza, provincia de Baleares, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor Español mercante "Berenguer el Grande" de la matrícula de Barcelona, de dos mil cuatrocientas sesenta y cinco toneladas, del cual son consignatarios en esta plaza los Señores Cartasánchez Cardona y Compañía.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, tiene a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Provia lectura del acta de protesta marítima otorgada al dos del corriente mes bajo el número treinta y nueve ante el Señor Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico de la cual exhibe copia autorizada en forma, libre y exponte.

lo por
le. - Facho.

ma

g

guirrola

Arizquez

o Jones

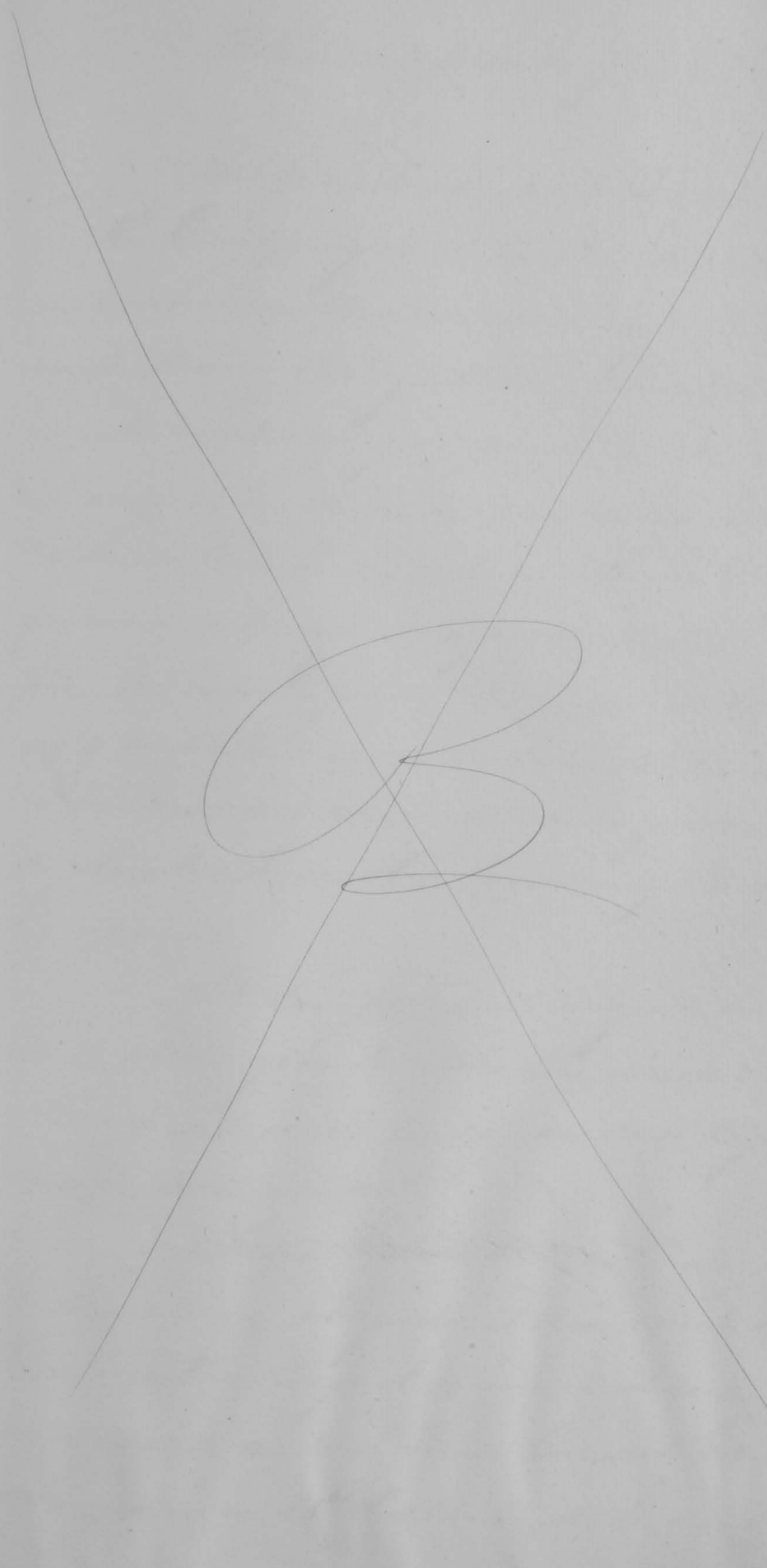
W. G. Guisasaola
Salvador

en expedido la -
o. ciabro. -
Coca

en el
de Co.
ionadu
a fin
uare.

y fir-
poko, de
ell Ver-
ciudad,
este do-
derecho
vid. de
ajores

Pell
P



Cu

mis

mel

en esta

que al

Aldam

provincia

pitau de

cula de

ve foue

La plaza

Compe

en el p

y tiene

cisario

La mar

tiembre

centa y o

de Espe

Número sesenta y cuatro.

Ratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos, á cuatro de Octubre de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel María Coll y Altarís, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Lív Aldamiz Echevarría, natural de S. de Artaga, provincia de Vizcaya, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor Español "Francisco", de la matrícula de Bilbao, de mil ochocientos treinta y nueve toneladas del cual son consignatarios en esta plaza los Señores Hartasánchez Cardenas y Compañía.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día veinte de Septiembre último bajo el número doscientos sesenta y ocho, ante el Señor Cónsul General de España en la Habana, de la cual exhibe

copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo seisientos veinticinco del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el Puerto de la Habana a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que resulten.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Pedro Odrionola, dependiente de comercio y Don Valentín Sell Verdaguera, empleados, mayores de edad y residentes en esta Ciudad, a quienes yo, al Señor otorgante leí íntegro este documento y en su elección, instruidos de su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fe.

Pío Maximiliano - Pizarro

J. Odrionola.

Valentín Sell

Ante mí

Manuel M. Lora

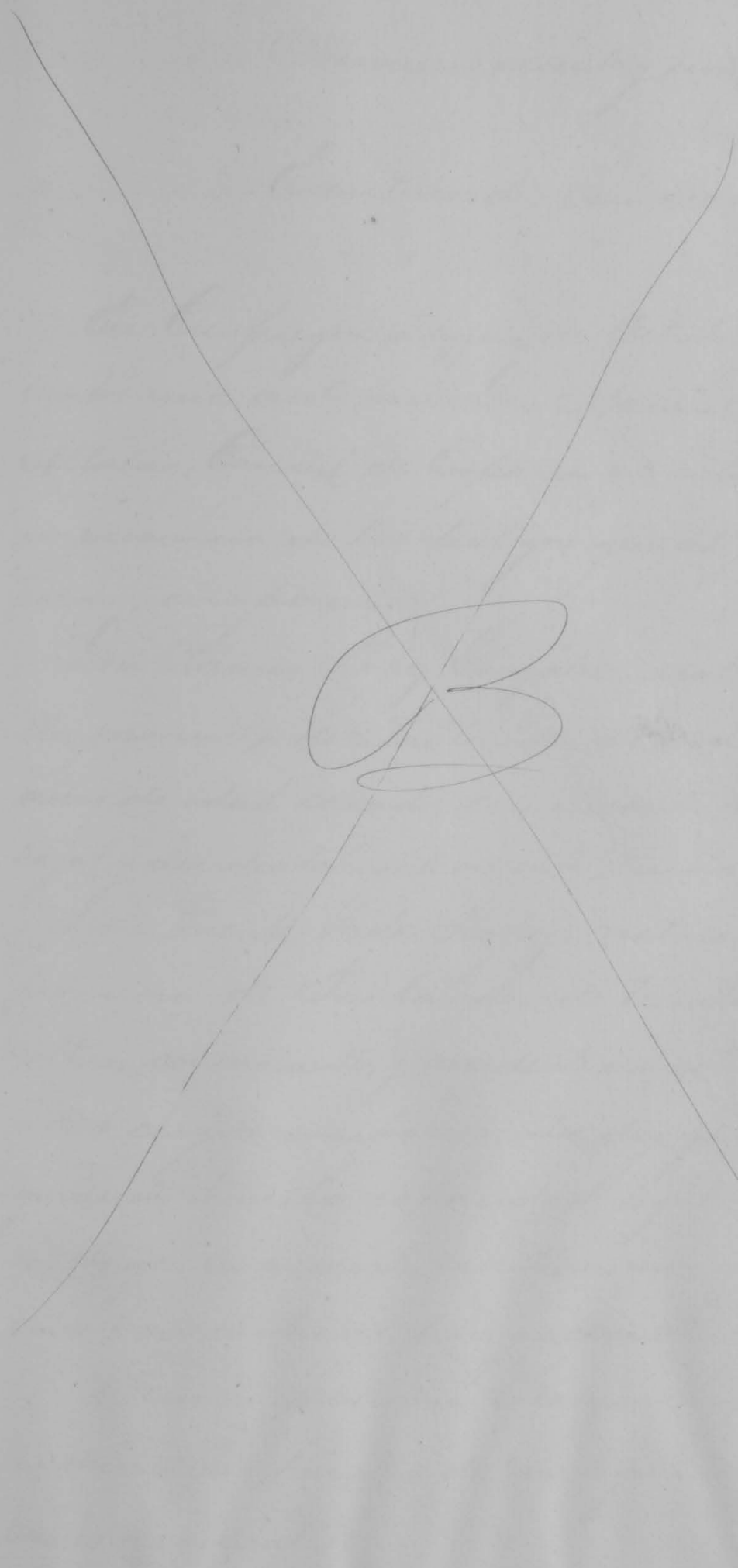


unta-
puest
f Coch
tes la
de la
alguno

ou los
de comer
leado, ma-
a que
loumen
recto
de todo

in - Observans

to Sell
D



Cur
cuntos

Altaba

en pres
sarán,

Don

llo, pro
años de

cajas y
Don

provinc
coltero,

At e

quirand
ra otorg

cuente e
En

es duen
bienes e

Ubi

Número sesenta y cinco.

Escritura de compraventa.

En Cienfuegos, á diez y seis de Octubre de mil nove-
cientos uno, ante mí Don Manuel María Coll y
Altabás, Cónsul de España en esta residencia y
en presencia de los testigos que al fin se ex-
parán, comparecen:

Don Ramón López González, natural de Forti-
llo, provincia de Santander, de cincuenta y ocho
años de edad, casado, comerciante, residente en Cas-
cajal y accidentalmente en esta Ciudad; y

Don Vicente Vada López, natural de Fortillo,
provincia de Santander, de treinta años de edad,
soltero, comerciante, y residente en esta Ciudad.

A cuyos comparecientes doy fe conyeto. Jase-
gurando tener la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar la presente escritura, sin que nada me
conste en contrario, libre y espontáneamente dicen:

Primero: Que Don Ramón López González,
es dueño por herencia de sus legítimos padres de los
bienes siguientes:

Un prado en la Riama, llamado Angelino,

que tiene de cabida un mil doscientas nueve varas,
o sean cuatro carros y tres quintos; linda por el sa-
liente con Don José Collado, al poniente con herede-
ros de Don Manuel Pérez, al Norte con Don Anto-
nio Pérez y al Sur con Don José Pérez;

Una tierra en la Cotera de la Heria que mide
ochocientas sesenta y ocho varas superficiales o sean tres
carros y un tercio; linda al Este con Don Juan Díaz, al
Oeste con el Señor Conde de la Vega, al Norte con Doña
María Gutiérrez y al Sur con Don Francisco González;

Una tierra que llaman el Rejo de la Helguera, cabi-
da cuatrocientas setenta y seis varas superficiales o sean
dos carros; linda al Este con Don Antonio Pérez, al Oes-
te con Don Felipe Fernández, al Norte con Don Antonio
Collado y al Sur con el mismo;

Una tierra en el sitio que llaman Haras del Sla-
no, cabida ochocientas cuarenta varas superficiales, o sean
tres carros y un tercio; linda al Este con Don Bernardo
Torre, al Oeste con Don Domingo Pérez, al Norte con Don
Antonio Collado y al Sur con Don Felipe Pérez;

Un prado en el sitio Campa de los Llanos, cabida
dos mil seiscientos veinte y cuatro varas superficiales,
o sean diez carros y un cuarto; linda al Este con Don
Pedro del Valle, al Oeste con herederos de Don José

Díaz
José del
Un
cuanta
da al
con her
José de
Una
doce
co carro
des, al
se Cayo
Un
Las ses
al Este
con Don
Sur her
Un
o sean
el Señor
res, al
Un
setenta y
Este y Oes

Don José del Collado;

Un prado en Eraso la mata, cabida setecientas cincuenta y seis varas superficiales, o sean tres canos; linda al Este con el Señor Conde de la Vega, al Oeste con herederos de Don José del Coto, al Norte con Don José de Hoyos y al Sur con Don Manuel Collado;

Una tierra en el sitio Terra catro, cabida en mil doscientas setenta y seis varas superficiales, o sean cinco canos; linda al Este con Don Fernando Fernández, al Oeste mas de esta herencia, al Norte Don José Hoyos y al Sur con Don Juan Díaz Coto;

Un prado en el Hondon del Abna, cabida trescientas sesenta y cuatro varas, o sean canos y medios; linda al Este con herederos de Don José Díaz Coto, al Oeste con Don Felipe Fernández, al Norte con arroyo y al Sur herederos de Don José Pérez;

Un prado en el Hondillon, cabida setecientas varas, o sean dos canos y tres cuartos de otro; linda al Este con el Señor Conde de la Vega, al Oeste con Don Domingo Pérez, al Norte carretera y al Sur con Don Felipe Pérez;

Un prado en el sitio del Cabero, cabida quinientas setenta y ocho varas, o sean dos y medio canos; linda al Este y Oeste con Don Juan Díaz Coto, al Norte con

dura y al Sur con Don Antonio Perez;

Un prado en el sitio que llaman la Cuesta, cabida setecientas quatro varas, o sean dos carros y tres cuartos; linda al Este con Doña Manuela Cordero, al Oeste con Don Juan Diaz, al Norte con Don Juan Vada y al Sur con Don Felipe Perez; y

Un prado en Fuente Llana, cabida en mil quinientas setenta y siete varas, o sean seis carros y un octavo; linda al Este con Don Domingo Perez, al Oeste con Don Juan Vada, al Norte con Don Jose Collado y al Sur con Don Juan de Hoyos; estan libres dichos bienes de toda carga y gravamen y no se hallan aseguradas sus cosechas en ninguna sociedad, teniendo satisfechas las contribuciones corrientes.

Segundo: Que han convenido la compra-venta de los expresados bienes, y llevando a efecto el contrato el Señor Don Ramon Lopez Cuzate, libre y espontaneamente otorga. Que vende al Señor Don Vicente Vada Lopez, los bienes descritos en la cláusula primera de esta escritura y lo verifica por el precio de ciento cincuenta pesos en oro del año español, que confiesa haber recibido del comprador el año de mil ochocientos noventa y uno y de que le otorga el mas competente recibo y carta de pago

en forma
ta en e
Cuzate
go de e
bres de
mo, a
cierta
Cuzate
ta esta
va red
Cuzate
domin
esta Cuzate
de deber
les o ex
presente
escritura
que fue
para el
Se repa
nos ve
Yo
ción ge
tura y

en forma, obligándose al saneamiento de esta venta en caso de evicción con arreglo á derecho. Lo el Cónsul, adverti á los otorgantes, que conpagado el pago de dicho precio, quedan los bienes vendidos libres de toda responsabilidad por razón del mismo, aunque se justificase en lo sucesivo no ser cierta su entrega en todo ó en parte.

Tercero: El Señor Don Vicente Vada López, acepta esta escritura á su favor en la forma en que va redactada.

Cuarto: Los otorgantes, con renuncia del fuero del domicilio, se someten expresamente á los jueces de esta Ciudad, á la cual designan, como lugar donde deberán practicarse todas las diligencias judiciales ó extrajudiciales que se derivaren por virtud del presente contrato y hacen expresa reserva en esta escritura de la hipoteca legal, en virtud de la que tienen el Estado y el Municipio preferencia para el cobro de la última anualidad del impuesto de repartido y no satisfecho por cuenta de los bienes vendidos.

Lo el Cónsul, adverti á los otorgantes, la obligación que tienen de ocurrir con copia de esta escritura y dentro de treinta dias contados desde mañan

na inclusive, a la Oficina liquidadora del impuesto sobre Derechos reales y Transmision de bienes, para su pago dentro de otros diez y seis dias, bajo las penas señaladas por cualquier omision y desues al Registro de la Propiedad para su inscripcion con arreglo a la Ley; requisitos sin los cuales sera inadmisibile en los Juggados, Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de Tercero el derecho que debio ser inscrito.

En fe de lo cual asi lo otorgan y firman con los testigos Don Augustin Perez Collado y Don Hipolito Fernandez Cuarta, mayores de edad, dependientes de comercio y residentes en esta ciudad, a quienes y a los Señores otorgantes he integrado este documento a su eleccion, instruidos de su derecho para hacerlo por si, de que me acordaron. De todo lo cual doy fe. Comendado "Pedro" Vale.

Vicente Vaca

Hipolito Fernandez

Ramon Lopez

Augustin Perez

Acte mi

Notario en lo

del sim-
de pie-
s dias,
rision
u ins-
los cua-
males,
la prescu-
ero el

un con
Don Hipó-
pendia.
quienes
tuto si su
erlo por
mendado

ro Lopez
tin Perez

R

novel
y el
y en
sara
de C
edad
dad,
raro
fuer
para
fue
por
Luz
Porti
y rep
bueno
Lopez
asi
instr
la ca
carga

Número sesenta y seis.

Poder especial.

En Cienfuegos, a diez y seis de Octubre de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel Maria Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Vicente Toda López, natural de Cortillo, provincia de Santander, de treinta años de edad, soltero, comerciante y residente en esta Ciudad, a cuyo compareciente doy fe conozco. Y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice. Que confiere poder especial, amplio, cumplido, bastante como por derecho se requiera, a su padre Don Juan Toda González, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Cortillo, provincia de Santander, para que en nombre y representación del compareciente tome posesión de los bienes que ha adquirido por compra a Don Remón López González según escritura otorgada con esta fecha así como los que adquiere en lo sucesivo, administrándolos con todas las facultades inherentes a la administración, satisfaga las contribuciones y cargas, recorde sus rentas y productos, desahucie

a los inquilinos i colonos y, en general, para que practique cuantas diligencias i gestiones haviendo por sí el otorgante estando presente pues al efecto le confiere el presente poder sin limitacion alguna.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Laureano Corcos Lopez y Don Agustin Perez Collado, mayores de edad, dependientes de comercio y residentes en esta Ciudad, a quienes y al Señor otorgante lei integro este documento a su eleccion, instruidos de su derecho para hacer lo por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fe.

Laureano Corcos

Vicente Vacha

Agustin Perez

Art. mi

M. M. Coll

que
aria por
to le con.
ua.
ua con
y Don
sendien.
a que
mento
a hacer.
al dog

Wada
Perez

[Faint, mostly illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. A large, stylized flourish or signature is visible in the center of the page.]

[Faint, illegible handwriting on the left page]

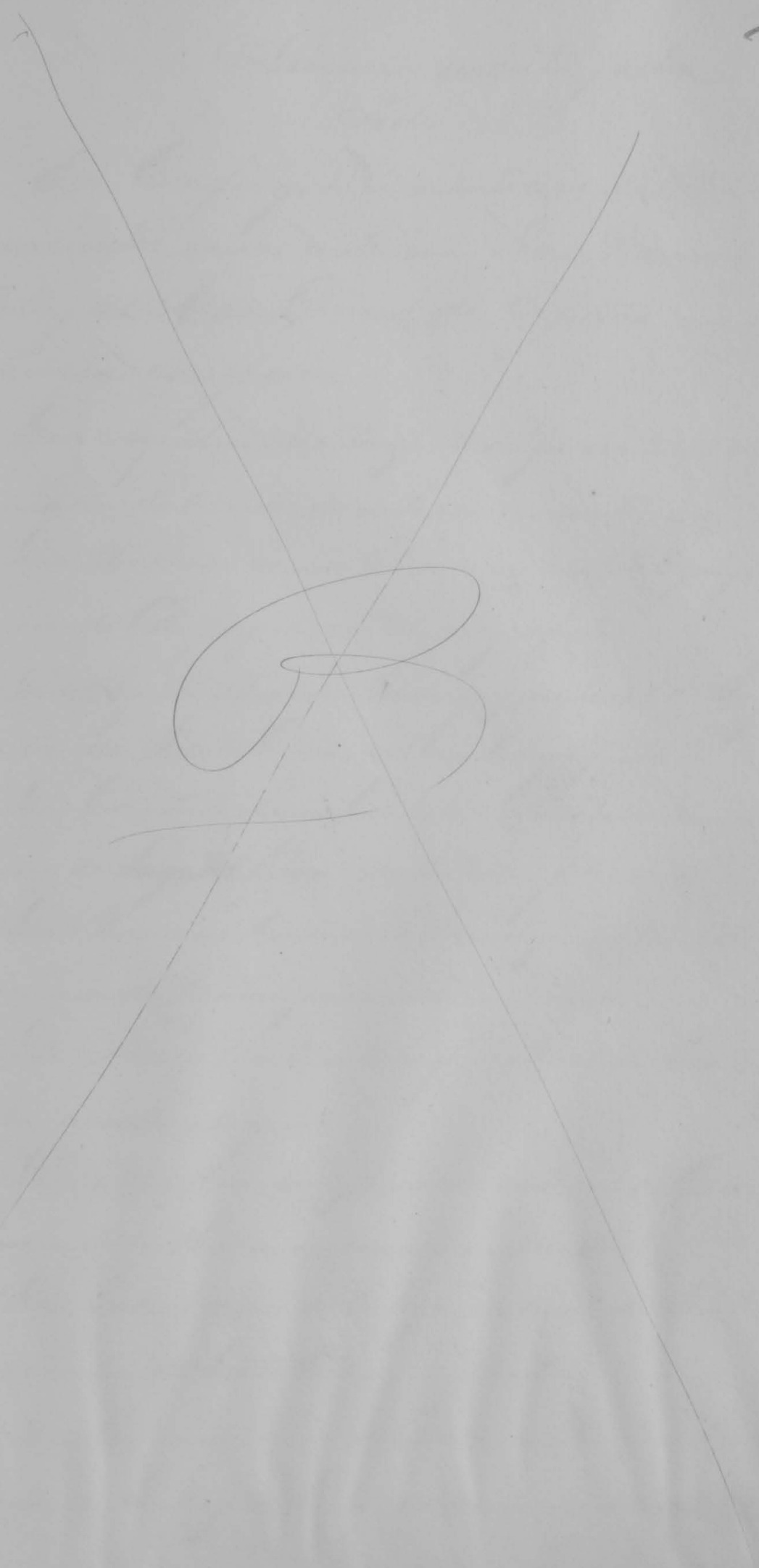
bre de
Mau
pau
los T
parec
Ferro
año
cu y
rande
otorga
en co
conce
vez, m
mistic
licen
acom
de se
Gouzo
de Fer

© Número sesenta y siete.

Licencia marital.

En Cuzco, a veinticinco de Octubre de mil novecientos uno, ante mi Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Antonio Leal Pery, natural de Ferrol, provincia de la Coruña, de cuarenta y uno años de edad, casado, mecánico, residente en Cuzco y accidentalmente en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que concede a su esposa Doña Andrea Barrera Chavez, mayor de edad, dedicada a los quehaceres domésticos y vecina de Ferrol, provincia de la Coruña, la licencia marital que la ley previene, para que, acompañada de su hijo, menor de edad y de su Señora madre Doña Levonor Chavez González viuda de Barrera, también vecina de Ferrol, puedan embarcar con destino

quy.
rell
arcia
re.
tur
su
ha-
to
leaf
cia
r



novel

Coll
deur

Do

provin
Do

vincia

Do

vincia

Do

1. vincia

Do

provin

Do

Cuba,

Do

vincia

Do

qs, pro

Do

vincia